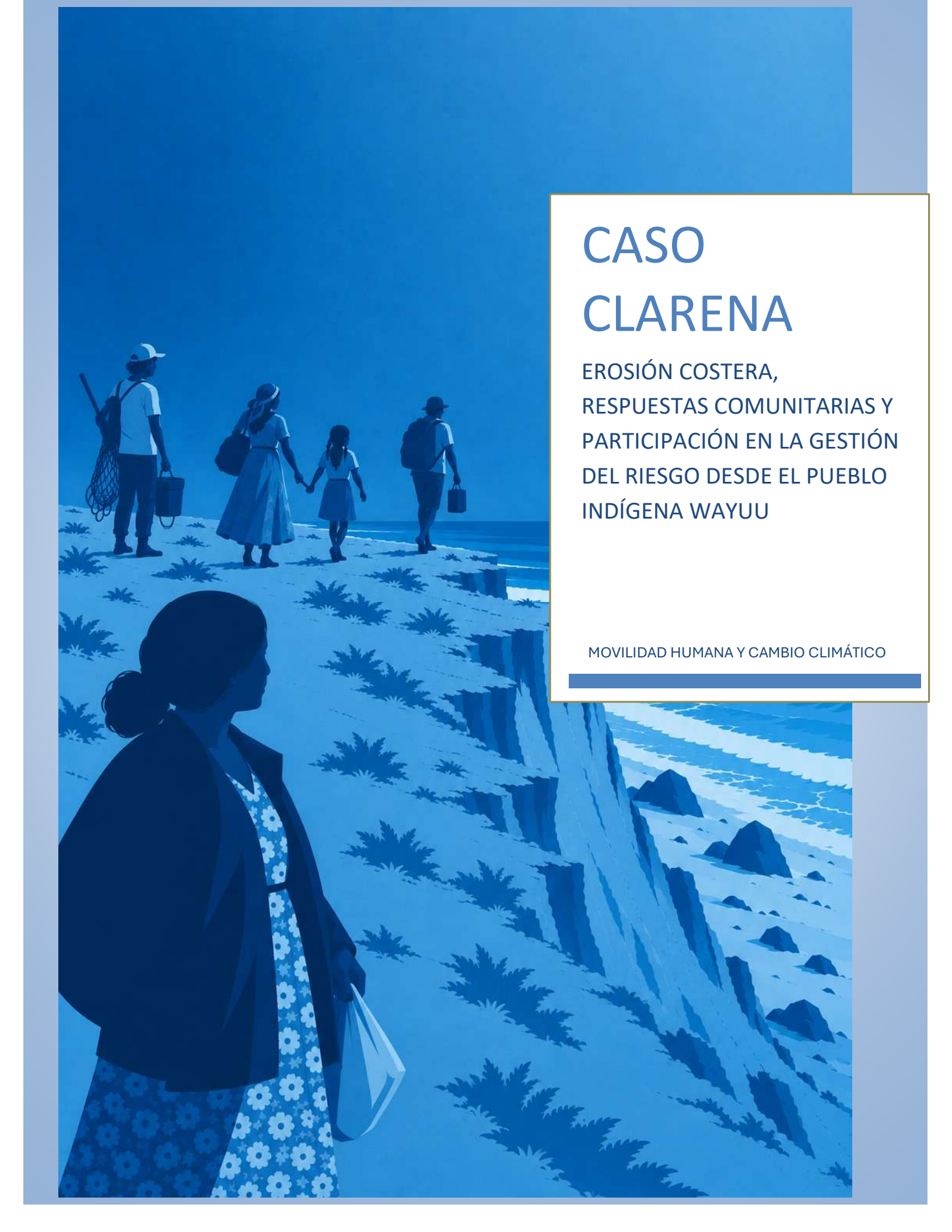


The background of the entire page is a stylized illustration in shades of blue. It depicts a coastal erosion scenario. In the foreground, a woman in a patterned dress and a dark shawl looks out over a steep, eroded cliff. The cliff face shows vertical erosion patterns. At the top of the cliff, a group of four people—a man with a fishing net, a woman, a child, and another man—are walking away from the viewer towards the ocean. The sky is a solid, clear blue.

# CASO CLARENA

EROSIÓN COSTERA,  
RESPUESTAS COMUNITARIAS Y  
PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN  
DEL RIESGO DESDE EL PUEBLO  
INDÍGENA WAYUU

MOVILIDAD HUMANA Y CAMBIO CLIMÁTICO

# CASO CLARENA: EROSIÓN COSTERA, RESPUESTAS COMUNITARIAS Y PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DESDE EL PUEBLO INDÍGENA WAYUU.

**Autoría:** Andrés Aristizábal-Isaza, Juliana Veléz-Echeverri, Santiago Valencia, y Tom Greenwood (CELEAM)

**Con el apoyo de:** Clarena Fonseca Epiayu

**Coordinación:** Karlos Castilla (IDHC)

**Edición:** Institut de Drets Humans de Catalunya - [www.idhc.org](http://www.idhc.org)



Institut de  
Drets Humans  
de Catalunya

**Fecha:** Agosto de 2026

**Diseño y maquetación:** Karlos Castilla y Pilar Suárez López

Esta publicación forma parte del proyecto *Impulsando la justicia climática y la defensa del derecho al medio ambiente mediante la generación de conocimiento, herramientas y propuestas basadas en los derechos humanos, desde las perspectivas feminista, interseccional y decolonial*, financiado por la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo



**Generalitat  
de Catalunya**



**Agència Catalana  
de Cooperació  
al Desenvolupament**

*El contenido de esta obra no refleja necesariamente la opinión de la ACCD*



*Esta obra está bajo licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional. Se permite copiar, distribuir, comunicar públicamente, traducir y modificar la obra, siempre que sea con fines no comerciales y se reconozca la autoría.*

# Índice

---

## Parte I (DIAGNÓSTICO)

|                                                                                                                                                                  |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. Introducción</b>                                                                                                                                           | <b>1</b>  |
| <b>2. Metodología y consideraciones éticas</b>                                                                                                                   | <b>3</b>  |
| 2.1. Acompañamiento y coproducción con Clarena Fonseca                                                                                                           | 4         |
| 2.2. Técnicas de investigación                                                                                                                                   | 5         |
| 2.3. Lengua, traducción y producción de sentido                                                                                                                  | 5         |
| <b>3. Marco conceptual: del derecho a permanecer al derecho a moverse en contexto de crisis climática</b>                                                        | <b>6</b>  |
| <b>4. Caracterización territorial, socio-ambiental y comunitaria</b>                                                                                             | <b>9</b>  |
| <b>5. Erosión costera, riesgo, desplazamiento y retorno</b>                                                                                                      | <b>12</b> |
| 5.1. Evidencia de erosión y conocimiento comunitario                                                                                                             | 12        |
| 5.2. Factores físicos, climáticos y antrópicos                                                                                                                   | 13        |
| 5.3. Personas identificadas que se desplazaron y retornaron                                                                                                      | 18        |
| 5.4. Riesgo de nuevos desplazamientos e inmovilidad                                                                                                              | 19        |
| <b>6. Hallazgos del trabajo de campo: territorio, medios y modos de vida</b>                                                                                     | <b>19</b> |
| 6.1. El mar como territorio, vida y memoria                                                                                                                      | 19        |
| 6.2. Medios y modos de vida                                                                                                                                      | 20        |
| 6.3. Impactos diferenciados sobre las mujeres                                                                                                                    | 21        |
| 6.4. Juventudes y continuidad territorial                                                                                                                        | 21        |
| 6.5. Participación y propuestas comunitarias de gestión del riesgo                                                                                               | 21        |
| <b>7. Marco jurídico e institucional aplicable</b>                                                                                                               | <b>23</b> |
| 7.1. Marco internacional y regional                                                                                                                              | 23        |
| 7.2. Marco nacional                                                                                                                                              | 27        |
| 7.3. Ley sobre 2577 de 2026 sobre “desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales”. | 30        |
| <b>8. Diagnóstico de derechos humanos</b>                                                                                                                        | <b>34</b> |
| <b>9. Respuesta institucional y estrategias de exigibilidad</b>                                                                                                  | <b>38</b> |
| 9.1. El estudio de riesgo costero UNGRD–INVEMAR como avance institucional central                                                                                | 39        |

|                                   |                                                                    |           |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------|
| 9.2.                              | UNGRD, INVEMAR y espacios de interlocución                         | 39        |
| 9.3.                              | Entidades territoriales, ambientales y órganos de control          | 39        |
| 9.4.                              | Acción de tutela y exigibilidad jurídica                           | 40        |
| 9.5.                              | Gestión comunitaria del riesgo y veeduría                          | 41        |
| 9.6.                              | Turismo y desarrollo                                               | 42        |
| <b>10.</b>                        | <b>Conclusiones del diagnóstico</b>                                | <b>44</b> |
| <br>                              |                                                                    |           |
| <b>Parte II (RECOMENDACIONES)</b> |                                                                    |           |
| <b>11.</b>                        | <b>Recomendaciones</b>                                             | <b>46</b> |
| 11.1.                             | Prevenir nuevos desplazamientos y garantizar la permanencia segura | 46        |
| 11.2.                             | Proteger a personas desplazadas y retornadas                       | 47        |
| 11.3.                             | Garantizar participación efectiva y gobierno propio                | 47        |
| 11.4.                             | Fortalecer la gestión comunitaria del riesgo                       | 48        |
| 11.5.                             | Garantías para una eventual relocalización                         | 48        |
| 11.6.                             | Implementación normativa y fortalecimiento institucional           | 48        |
| <br>                              |                                                                    |           |
|                                   | <b>Bibliografía y fuentes principales</b>                          | <b>50</b> |

# 1. Introducción

La crisis climática ha dejado de ser un fenómeno de proyección futura para convertirse en un factor presente de transformación territorial y movilidad humana. Entre sus manifestaciones más difíciles de abordar jurídicamente se encuentran los procesos de evolución lenta, como la erosión costera, cuyo carácter gradual y acumulativo dificulta su visibilización y tensiona marcos institucionales tradicionalmente diseñados para responder a emergencias súbitas. En ese contexto se encuentra la comunidad indígena Twuliá del pueblo Wayuu, cuyo territorio, conocido administrativamente como Cachaca III, está localizado en la zona costera del municipio de Riohacha, La Guajira, Colombia.

El caso no puede explicarse únicamente como un problema ambiental. La pérdida progresiva de playa y de espacios de habitación y uso comunitario se articula con la precarización de medios de vida, dificultades históricas de acceso al agua y a servicios básicos, afectaciones culturales y espirituales, impactos diferenciados sobre las mujeres y una respuesta institucional que la comunidad ha percibido durante años como insuficiente, fragmentada o tardía. En consecuencia, el desplazamiento y el riesgo de desplazamiento deben analizarse como fenómenos multicausales, en los que interactúan una amenaza física creciente, condiciones sociales preexistentes de vulnerabilidad y decisiones u omisiones institucionales que inciden sobre la capacidad de permanecer en condiciones seguras y dignas.

La Cachaca III está habitada por 42 familias y 148 personas. La comunidad refiere más de un siglo de arraigo en el lugar y una relación histórica con “la mar” que estructura la pesca artesanal, el pastoreo, la artesanía, la recolección costera, la memoria familiar y la identidad *apaalanchi*<sup>1</sup>. La pérdida de territorio ha alcanzado espacios en los que se encontraban viviendas, vías de acceso, un cementerio ancestral y un aljibe<sup>2</sup> comunitario. Las afectaciones, por tanto, no son reducibles

---

<sup>1</sup> Hace referencia a la comunidad Wayuu que habita en la zona costera de la región de La Guajira entre Venezuela y Colombia.

<sup>2</sup> Es un depósito para la recolección de agua. Es de vital importancia para las comunidades indígenas ya que habitan una región semidesértica.

a la pérdida de suelo: involucran territorio, vivienda, alimentación, agua, cultura, espiritualidad, autonomía, participación y continuidad comunitaria.

Este diagnóstico tiene como propósito establecer, desde un enfoque de derechos humanos, territorial, étnico, de género e interseccional, la situación de desplazamiento forzado y las condiciones de vida de la comunidad Twuliá frente a la erosión costera y la pérdida progresiva de su territorio ancestral. A partir de ese diagnóstico se identifican las principales obligaciones estatales, los vacíos de protección y algunas medidas necesarias para prevenir nuevos desplazamientos, garantizar soluciones duraderas para quienes ya se han desplazado y fortalecer la capacidad de la comunidad para participar en las decisiones sobre su territorio.

La tesis que orienta el documento es que la situación de Twuliá corresponde a un proceso progresivo y multicausal de deterioro territorial que ya ha producido desplazamientos, mantiene a la comunidad en riesgo de nuevas movilizaciones forzadas y genera afectaciones diferenciadas sobre derechos individuales y colectivos. Estos impactos se agravan por condiciones históricas de vulnerabilidad y por una respuesta estatal que, aunque registra avances recientes, todavía debe traducir el diagnóstico técnico y el reconocimiento normativo en medidas efectivas, participativas y culturalmente adecuadas de prevención, adaptación, protección y reparación.

Este documento se organiza en once apartados. Tras esta introducción se presenta la metodología, el marco conceptual y la caracterización territorial y socioambiental; posteriormente se analiza el proceso de erosión, riesgo, desplazamiento y retorno, los hallazgos del trabajo de campo y el marco jurídico aplicable. Sobre esa base se desarrolla un diagnóstico de derechos humanos, se examina la respuesta institucional y las estrategias de exigibilidad, para finalmente formular conclusiones y recomendaciones.

Por último, este documento responde a tres compromisos interconectados: (i) elaborar un diagnóstico participativo de la situación de desplazamiento en Twuliá (apartados 2 al 7); analizar las amenazas concretas a los derechos en contextos de erosión costera y debilidad institucional (apartados 8 al 9); e identificar medidas de política pública que aborden el desplazamiento forzado por cambio climático con un enfoque de género interseccional (apartados 10 y 11). El análisis respeta esta estructura tripartita, articulando en cada sección la evidencia técnica, el análisis de derechos y la identificación de obligaciones estatales.

## 2. Metodología y consideraciones éticas

La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, participativo y situado, orientado por la reciprocidad, el diálogo de saberes y la coproducción de conocimiento. Este enfoque parte de reconocer que el conocimiento jurídicamente relevante sobre un territorio no se produce exclusivamente en instituciones académicas o estatales. También se construye a partir de las prácticas cotidianas, la memoria, las formas de organización, el derecho propio, los conocimientos ambientales y las experiencias acumuladas por quienes habitan y defienden el territorio.

La propuesta metodológica dialoga con la investigación-acción participativa de Fals-Borda y con los planteamientos de Linda Tuhiwai Smith sobre metodologías de investigación con pueblos indígenas<sup>3</sup>. En lugar de tratar a las personas de la comunidad exclusivamente como fuentes de información, se procuró construir una relación de intercambio en la que el análisis jurídico y de política pública pudiera ser discutido, contrastado y resignificado a partir de las experiencias y prioridades comunitarias.

---

<sup>3</sup> Linda Tuhiwai Smith es una académica neozelandesa cuyo trabajo explora la descolonización del conocimiento y de los sistemas. Su obra, *Decolonizing Methodologies: Research and Indigenous Peoples* (Descolonizar las metodologías: investigación y pueblos indígenas), es un texto fundamental en el campo de los estudios indígenas que examina las intersecciones entre el colonialismo y las metodologías de investigación.

Orlando Fals Borda fue un investigador y sociólogo colombiano, y uno de los fundadores de la investigación-acción participativa. Fals Borda sostenía que el conocimiento científico se basa en verdades relativas y conlleva siempre, de forma implícita, los 'sesgos y valores que los científicos sostienen como grupo' (Fals-Borda, 1991: 7). Por consiguiente, el conocimiento siempre favorecerá a aquellos 'que lo producen y controlan' (ibíd.); de ahí que la noción de coproducir conocimiento con 'los investigados' - y de desarrollar relaciones más recíprocas entre 'investigador' e 'investigado' - busque abordar este desequilibrio de poder.

En el desarrollo del documento no se hace referencia a personas o referencia específica de grupos sociales, toda vez que el contexto de seguridad limita la participación cuando se emplean nombres propios o se solicita permiso para realizar una grabación. Atendiendo al principio de acción sin daño, tanto la recolección y el tratamiento de la información presentada en este diagnóstico como las formas de relacionamiento desarrolladas durante el proceso de investigación se orientaron por criterios de cuidado, confidencialidad y prevención de riesgos. En particular, se procuró que las actividades de investigación, acompañamiento y difusión de información no generaran nuevas afectaciones, exposiciones indebidas o situaciones de riesgo para las personas de la comunidad ni para el equipo investigador.

## **2.1. Acompañamiento y coproducción con Clarena Fonseca**

El equipo investigador ha mantenido un relacionamiento continuo con Clarena Fonseca desde el año 2023. Este vínculo ha facilitado que el presente diagnóstico, así como otras iniciativas desarrolladas en el área, sean construidos de manera participativa y atendiendo a las necesidades e intereses de la comunidad. Esta relación de confianza previa facilitó la identificación de actores clave, el diseño de espacios participativos y la selección de metodologías culturalmente pertinentes.

Por esto, un componente central del proceso fue el acompañamiento constante lideresa de la comunidad Twuliá. La relación con ella no se limitó a una entrevista puntual, ni a la recolección de información durante el trabajo de campo o a la traducción del wayuunaiki al castellano. A lo largo de la investigación existieron conversaciones de seguimiento, intercambio de documentos, aclaraciones sobre acontecimientos institucionales y jurídicos, retroalimentación sobre interpretaciones preliminares y reflexiones que alimentaron sucesivas versiones del texto.

La participación de Clarena permite incorporar una perspectiva situada sobre el territorio y sobre la experiencia de la erosión costera desde su trayectoria como mujer Wayuu, lideresa y defensora del territorio. Sus aportes contribuyeron a comprender categorías que no siempre encuentran una traducción directa en los lenguajes jurídico o técnico, entre ellas la relación entre mar, territorio, memoria, vida comunitaria, espiritualidad, cuidado y autonomía económica de las mujeres. El documento procura reflejar esa forma de comprender la vida sin convertirla en una representación homogénea de todas las mujeres Wayuu ni sustituir la pluralidad de voces presentes en la comunidad.

Esta relación de acompañamiento también exige transparencia sobre la posición del equipo investigador. La cercanía con procesos de defensa territorial y de exigibilidad jurídica puede facilitar el acceso a información y una comprensión profunda del caso, pero también influye en la selección de preguntas, problemas y categorías de análisis. Por ello, el documento diferencia, siempre que resulta posible, entre testimonios y percepciones comunitarias, evidencia técnica disponible, análisis jurídico e inferencias de la investigación.

## **2.2. Técnicas de investigación**

El diagnóstico combina diversas fuentes y técnicas con el propósito de triangular la información y evitar que las conclusiones dependan de una única forma de conocimiento. Se utilizaron entrevistas semiestructuradas y entrevistas a profundidad con integrantes de la comunidad y otros actores del territorio; talleres participativos con jóvenes; un espacio grupal de conversación y reflexión con mujeres; conversaciones presenciales y remotas; revisión de documentación comunitaria; análisis de decisiones judiciales, normas y políticas públicas; y revisión de información técnica sobre erosión costera y gestión del riesgo.

La selección de participantes se realizó de manera espontánea al caminar el territorio y se complementó con referencias comunitarias. Se buscó identificar personas con conocimiento directo del territorio, experiencias diferenciadas de la erosión y de la movilidad, responsabilidades de liderazgo o información relevante sobre la respuesta institucional. Los talleres participativos buscaron crear condiciones para el análisis colectivo: con jóvenes predominaron los temas asociados a los significados del mar, percepciones de la erosión y propuestas de gestión del riesgo. Con las mujeres prevalecieron aspectos relacionados con las transformaciones en las prácticas de recolección, alimentación, autonomía económica y bienestar emocional.

## **2.3. Lengua, traducción y producción de sentido**

La investigación reconoce que parte de la comunicación y de las categorías culturales relevantes no se produce originalmente en castellano. Las comunicaciones, palabras o expresiones empleadas en wayuunaiki u otras lenguas fueron traducidas al castellano para su incorporación al documento por parte de Clarena Fonseca. La traducción se entiende aquí como una operación interpretativa y no meramente lingüística.

### 3. **M**arco conceptual: del derecho a permanecer al derecho a moverse en contexto de crisis climática

Como se analizará en las secciones siguientes, la comunidad de la Cachaca III ha advertido a las autoridades<sup>4</sup> sobre los impactos de la erosión costera. Han exigido inversión pública en obras de gestión de riesgos, pero sus demandas no han sido escuchadas de manera efectiva. La pérdida del territorio por la erosión es una manifestación de sus advertencias, lo que a su vez ha provocado desplazamientos y despojos.

Esta descripción parcial de la situación de la comunidad de La Cachaca III plantea interrogantes relacionados con la justicia: ¿por qué la comunidad está tan expuesta a un alto riesgo de desplazamiento?, ¿qué otros factores físicos y socioeconómicos contribuyen a esa exposición?, ¿por qué las autoridades de planificación han ignorado las demandas de la comunidad y no han tomado medidas para protegerla?, ¿dónde se está invirtiendo el presupuesto destinado a la gestión de riesgos? A pesar de la tendencia a destacar el cambio climático como factor determinante de la erosión costera y el consecuente desplazamiento, las preguntas anteriores ponen de manifiesto las condiciones de vulnerabilidad social preexistentes que aumentan la probabilidad de un desplazamiento forzado o la inmovilidad. Si bien la erosión costera se ha intensificado debido al cambio climático, quienes sufren discriminación sistemática y despojo son quienes suelen verse más afectadas.

---

<sup>4</sup> Las autoridades con más causas son las siguientes: por parte del gobierno nacional se encuentran los ministerios del Interior, Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres; por parte del gobierno departamental y local las secretarías asociadas a asuntos indígenas, hacienda pública y ordenamiento territorial; por parte de las autoridades ambientales a la Agencia Nacional de Licenciamiento Ambiental (ANLA) y a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira.

Las condiciones de vulnerabilidad social influyen en las decisiones de las familias sobre si permanecer o trasladarse a otro lugar una vez que han experimentado un desplazamiento o se han visto obligadas a la inmovilidad en el contexto de desastres relacionados con el clima o la degradación ambiental. Abordar el desplazamiento o la inmovilidad en contextos de desastres relacionados con el clima mediante marcos jurídicos requiere considerar la multiplicidad de factores desencadenantes de la (in)movilidad humana. ¿Pero cómo? Un enfoque basado en la justicia y los derechos podría ser un buen punto de partida, ya que permitirá identificar las necesidades de las personas y las posibles vías para protegerlas.

Por ello, los estudios jurídicos sobre la (in)movilidad climática deben profundizar en las implicaciones para los derechos humanos y la justicia de las personas en movimiento en el contexto del cambio climático. Se necesita una comprensión de cómo el cambio climático, así como los patrones migratorios y el derecho a la libre circulación, afectan el derecho a permanecer en los lugares a los que pertenecemos (Vélez-Echeverri et al., 2022).

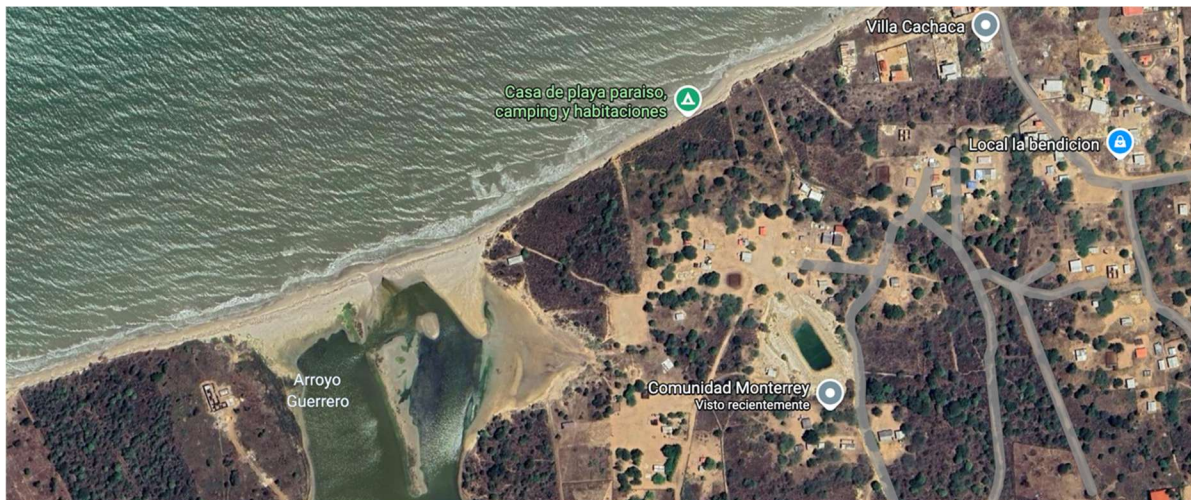
Existen numerosas cuestiones jurídicas que requieren respuesta. ¿Está el derecho a la permanencia incluido en el derecho a una vivienda adecuada? ¿Cuáles son las diferencias y, por lo tanto, los mecanismos jurídicos necesarios para garantizar este derecho? ¿Cómo deben transformarse los marcos normativos para crear lugares seguros y adaptados al clima? ¿Cómo debe responder la ley a los nuevos patrones migratorios? ¿Qué podemos aprender de los procesos organizativos del pueblo Wayuu que exigen justicia climática y territorial?

Estas son solo algunas de las muchas cuestiones jurídicas que plantea la actual crisis climática. Diferentes sectores sociales en varios países coinciden en la necesidad de transformar nuestros sistemas económicos, políticos y jurídicos para lograr una transición energética justa e inclusiva. Poner a las personas y a todas las formas de vida en el centro implica comprender las complejas maneras en que el cambio climático las afecta. En particular, debemos ser cautelosos con nuestros enfoques jurídicos ante los problemas sociales que analizamos. Como se ha sugerido anteriormente, podríamos quedar atrapados en llamamientos bienintencionados a proteger a los refugiados climáticos con raíces racistas y xenófobas si ignoramos el panorama completo (Beatriz F. Pérez, 2022 y Castilla, 2022).

Todo ser humano debería tener el derecho a la libre circulación garantizado sobre la base de la protección de su vida y dignidad, no como respuesta a discursos que abogan por el cierre de fronteras. Por el contrario, todos deberían tener la posibilidad de permanecer en los lugares a los que pertenecen de forma segura y plena. Este es un gran desafío en la actual crisis climática, pero también una oportunidad para cambiar los discursos y las prioridades en el pensamiento jurídico. Los sistemas jurídicos deben poner la vida y la dignidad en el centro, pero eso es precisamente lo que la actual crisis climática nos está mostrando. Si la vida y la dignidad no ocupan un lugar central en los debates sobre el clima, tenemos pocas posibilidades de evitar una catástrofe climática. Bajo estas premisas analizaremos el caso del pueblo Wayuu en Riohacha y las afectaciones que han sufrido a causa de los impactos del cambio climático.

## 4. Caracterización territorial, socio-ambiental y comunitaria

La Cachaca III territorio de la comunidad Twuliá, se encuentra en el norte de Colombia, aproximadamente a siete kilómetros de Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, en cercanías del corregimiento de Camarones, a orillas del mar Caribe y próxima al arroyo Guerrero. Hacia la zona continental, su área se relaciona con la vía nacional que conecta Riohacha con el interior del país. Esta localización configura una estrecha relación entre mar, playa, cuerpos de agua, asentamiento y movilidad cotidiana.



Ubicación de Cachaca III. Imagen obtenida de Google Earth. Coordenadas de referencia: 11.517632, -72.971040.

La economía y la vida comunitaria se sostienen principalmente en la pesca artesanal y se complementan con artesanías, pastoreo, algunas prácticas de siembra y recolección de frutos. La identidad *apaalanchi* —vinculada a quienes viven y desarrollan su vida en relación con el mar— permite comprender que la pesca no es solamente una actividad productiva, es también una forma histórica de habitar el territorio.

De acuerdo con el relato de Clarena, Twuliá tiene más de cien años de presencia en este lugar. La pérdida de playa tiene, por tanto, una dimensión histórica. La comunidad ha señalado que áreas en las que existieron viviendas, una vía de acceso, un cementerio y un aljibe se encuentran hoy bajo el mar. Estos cambios han modificado no solo la morfología costera sino las posibilidades de reproducción material y cultural de la vida comunitaria.

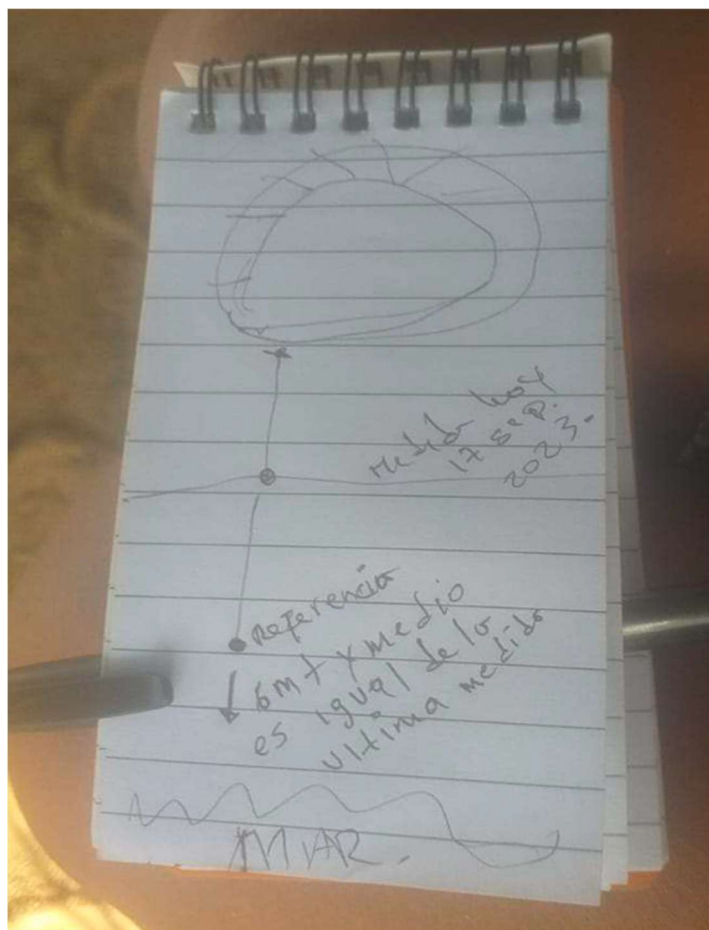
La vulnerabilidad se ve agravada por las dificultades de acceso a agua potable. La comunidad depende de abastecimientos periódicos mediante tanques y, en algunos momentos del año, de agua disponible en el arroyo Guerrero, sin que ello garantice condiciones de potabilidad. Esta precariedad es jurídicamente relevante porque las decisiones de permanencia o salida no se explican solo por el avance del mar sino por la acumulación de condiciones que afectan la vida en condiciones dignas y seguras.

La dimensión de género resulta igualmente central. Las mujeres describieron la recolección de chipi-chipi, el camarón de orilla y determinados frutos como prácticas transmitidas entre generaciones y vinculadas a ingresos propios, alimentación, salud y memoria familiar. La disminución o pérdida de estas actividades por cambios en el oleaje, la turbidez del mar y las condiciones de playa afecta de manera diferenciada su autonomía económica y bienestar emocional.

## 5. **E**rosión costera, riesgo, desplazamiento y retorno

### 5.1. Evidencia de erosión y conocimiento comunitario

La comunidad documenta la erosión costera desde al menos el año 2005 y señala una intensificación sostenida entre los años 2009 y 2023. Ante la insuficiencia de acompañamiento institucional en determinados periodos, desarrolló ejercicios propios de monitoreo mediante mediciones con cinta métrica en puntos de control y comparación con series históricas de imágenes satelitales. Este trabajo contó con apoyo técnico a distancia del geólogo Carlos Buesa Buson de la Universidade Federal de Mato Grosso do Sul, Brasil, consolidando una práctica más amplia de conocimiento comunitario del riesgo.



Registro gráfico de mediciones comunitarias incorporado.

Producto de este apoyo, la comunidad ha hecho una comparación con la serie histórica de imágenes satelitales de Google Earth, determinando por ejemplo que el mar avanzó 20 metros sobre el territorio entre 2020 y 2023<sup>5</sup>. Este ejercicio de medición surgió ante la falta de acompañamiento de las instituciones oficiales, que obligó a la comunidad a registrar por sus propios medios los cambios ocurridos en la costa (LHD-UFMS, 2024).

<sup>5</sup> Buena parte de este ejercicio se recopiló en el documento “Impacto de la Erosión Costera en la Comunidad de Cachaca III en Riohacha, La Guajira: Estrategias de Resiliencia y Adaptación. Abordando la Erosión Costera en la Costa Caribe de Colombia: Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático”. Para consultarlo, ir a: [Impacto de la erosión costera - LHD-UFMS, 2024.](#)



Para ver las diferentes mediciones, ir a: [Mediciones LAB SEAC](#)

## **5.2. Factores físicos, climáticos y antrópicos**

Esta información obtenida por la comunidad es consistente con la información técnica más reciente generada por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR), en el marco del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-163-2025, suscrito entre el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) y el INVEMAR, y socializado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) en el Comité Ampliado del 27 de febrero de 2026.

Como resultado de este estudio se generó un mapa de dinámica de línea de costa que cubre desde el río Ranchería hasta Laguna Grande (21 kilómetros de playa), clasificando los tramos del litoral según sus tasas de cambio (erosión alta, erosión moderada, estable, acumulación moderada y acumulación alta), e identificó como factores más influyentes en la dinámica erosiva el oleaje, los vientos y los eventos climáticos extremos, junto con causas antrópicas como la modificación de cuencas y la pérdida de cobertura vegetal (INVEMAR y UNGRD, 2026).

Para el caso específico de Riohacha, el estudio “Amenaza y vulnerabilidad por erosión costera en Colombia: enfoque regional para la gestión del riesgo” documenta que, tras la construcción de ocho perpendiculares a la línea de costa entre 2005 y 2017, el sector donde se ubicó la batería de espolones tuvo un desplazamiento positivo de hasta 23 metros por año por retención de sedimento, mientras que el sector inmediatamente posterior —los barrios Las Delicias y Galán— registró tasas de retroceso de entre -0.5 y -3.85 metros por año. Este ejercicio investigativo permitió evidenciar como una obra de mitigación ejecutada de esta manera puede trasladar el problema de un punto a otro, en lugar de resolverlo (Ricaurte-Villota et al., 2018).



Imagen propia. Playas de Riohacha, noviembre del 2025.

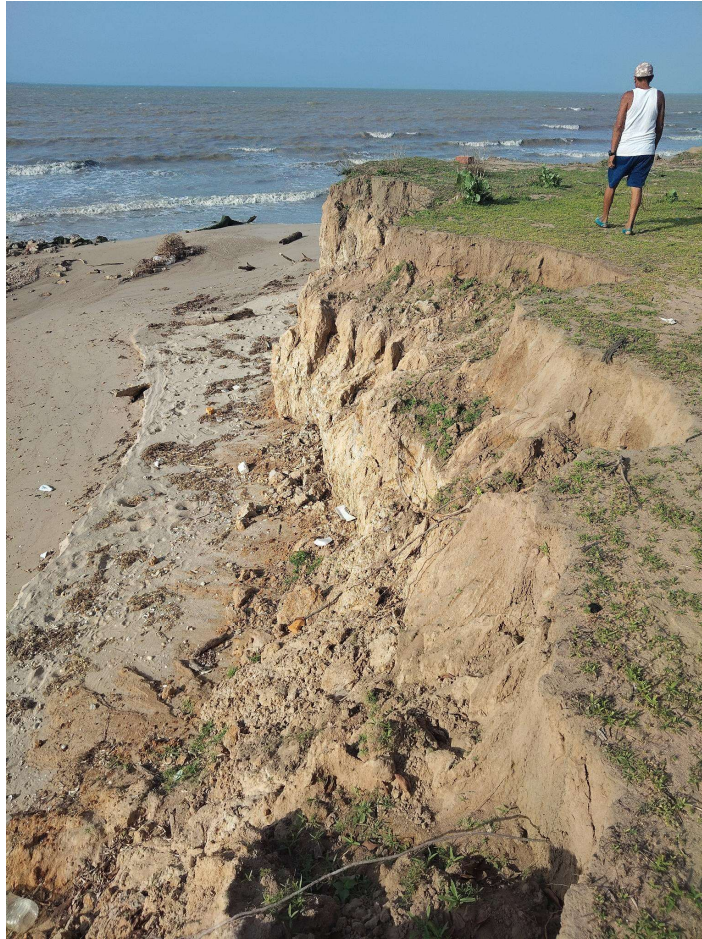


Imagen propia. Playas de la Cachaca III, agosto de 2025.

Los testimonios recogidos en campo amplían esta lectura técnica al señalar causas adicionales, no siempre visibilizadas en los estudios institucionales. Clarena Fonseca también atribuye parte de la aceleración de la erosión las intervenciones humanas en el fondo marino —en particular, a tuberías de plataformas gasíferas instaladas a profundidades de hasta 800 metros frente a la costa— que, según su testimonio, alterarían el curso normal de las corrientes marinas y contribuirían a incrementar el oleaje en la zona. Señala además que buena parte de las intervenciones costeras en la zona se han realizado sin estudios previos ni concertación con las comunidades vecinas, y que en Riohacha no se cumple la normativa sobre la ronda de protección

costera, encontrándose construcciones a menos de un metro de la línea de oleaje pese a la existencia de la norma.

El testimonio de Fonseca evidencia también la pérdida acelerada de ecosistemas marinos, según su testimonio, cuando los funcionarios del INVEMAR iniciaron la exploración del territorio en el año 2025 habían identificado arrecifes y praderas de pastos marinos, mientras que en la última socialización afirmaron que al repetir la visita en el primer semestre del 2026 no se encontró rastro de estos ecosistemas. Esta pérdida de hábitat se asocia, en el relato de la comunidad, con una disminución sostenida de las especies de pesca tradicionalmente aprovechadas, lo que afecta directamente la seguridad alimentaria del territorio.

Los impactos de la erosión costera no se limitan a la pérdida de playa, la comunidad reporta daños materiales directos derivados de eventos climáticos extremos; una vivienda construida en material de barro resultó destruida durante un evento de "ola de frío" o "frente frío", fenómeno caracterizado por tener mayores precipitaciones y vientos más fuertes entre los meses de diciembre y febrero. Además, provocó la apertura inusual de tres puntos en la boca del arroyo Guerrero, cuerpo de agua que bordea la comunidad de la Cachaca III. Esta situación supuso un riesgo para las embarcaciones de pesca por falta de un sitio seguro de desembarco.

Como se mencionó en párrafos anteriores, debido al poco acompañamiento recibido por parte del Estado colombiano, la comunidad de la Cachaca III con ayuda de organizaciones y personas de la sociedad civil ha realizado ejercicios de monitoreo y evaluación de los efectos sociales y ambientales de la erosión costera en su territorio, ejercicio que se inscribe en una intensión más amplia que han denominado como "gestión autónoma del riesgo" según Clarena Fonseca. Esta apuesta quiere propiciar la construcción de un comité de seguimiento a la gestión del riesgo, entendido como un mecanismo comunitario de monitoreo y de exigibilidad a las entidades estatales bajo un enfoque de justicia y derecho propio de las comunidades étnicas, y donde se aplique lo que las comunidades vienen nombrando como "responsabilidad social territorial" de las entidades y las empresas, convirtiéndose en un elemento central a la hora de abordar la gestión del riesgo por causa de la crisis climática.

Por el momento, desde que se inició el estudio de riesgos por parte del INVEMAR y la UNGRD, la comunidad se reúne periódicamente con las entidades para hacer veeduría, entender los resultados del estudio y hacer parte de las eventuales propuestas de mitigación del riesgo. Se espera que a partir de este ejercicio se puedan consolidar liderazgos y fortalecer conocimientos que sirvan para consolidar un proceso de gestión comunitaria del riesgo. Esto, entendiendo que la gestión del riesgo no se agota en medidas de infraestructura e ingeniería ambiental, sino que debe ir acompañado de un proceso organizativo que fortalezca procesos de gobernanza ambiental, genere mejores interlocuciones en los espacios de tomas de decisión del Estado, situación que es particularmente importante cuando no se tienen o aún existen vacíos en las

políticas públicas y normas jurídicas aplicables en los casos de movilidad humana por impactos climáticas, deterioro ambiental causado por terceros o en la de gestión de riesgo de desastres.

### 5.3. Personas identificadas que se desplazaron y retornaron

La investigación pudo identificar un grupo concreto de personas de la comunidad que se desplazaron principalmente hacia Bogotá<sup>6</sup> y posteriormente retornaron al territorio. Este registro no constituye un censo exhaustivo de todas las movilizaciones ocurridas en Cachaca III, pero sí permite demostrar que la movilidad forzada no es únicamente un riesgo futuro: existen experiencias efectivas de salida y retorno vinculadas al deterioro de las condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas fuera del territorio.

A continuación, se identifican las personas que se han desplazado en la comunidad de la Cachaca III para agosto de 2026.

| Nombre                       | Destino identificado | Situación posterior | Ayuda estatal |
|------------------------------|----------------------|---------------------|---------------|
| Ronaldo Epiayu Urian         | Bogotá               | Retornó             | No            |
| Arelys Epiayu                | Bogotá               | Retornó             | No            |
| Alberto Fonseca Redondo      | Bogotá               | Retornó             | No            |
| Edwin Fonseca Redondo        | Bogotá               | Retornó             | No            |
| Rosalba Fonseca Uriana       | Bogotá               | Retornó             | No            |
| Cindy Paola Fonseca Uriana   | Bogotá               | Retornó             | No            |
| Fredy Pimienta Urian         | Bogotá               | Retornó             | No            |
| Denilson Fonseca Redondo     | Bogotá               | Sin retorno         | No            |
| Sebastián De Arma de Illigde | Bogotá               | Sin retorno         | No            |
| Yeimir De Arma de Illigde    | Bogotá               | Sin retorno         | No            |
| Wendy De Arma de Illigde     | Bogotá               | Sin retorno         | No            |
| Ronaldo Mengual Uriana       | Bogotá               | Sin retorno         | No            |

*Fuente: información recolectada por Clarena Fonseca en su comunidad. Agosto 2026.*

El retorno debe interpretarse con cautela. Desde una perspectiva de derechos, regresar al territorio no significa necesariamente que hayan desaparecido las carencias de servicios, la pérdida de medios de vida o las demás condiciones que incidieron en la salida. El retorno puede expresar arraigo, vínculos familiares y culturales y ausencia de alternativas sostenibles en el lugar de destino. Por ello, las personas retornadas deben ser incluidas en las medidas de protección y

<sup>6</sup> Se identificó que hay ciudades de tránsito como Santa Marta, Medellín o Pereira. Sin embargo, el destino final suele ser Bogotá, ciudad que se ubica a más de 1000 kilómetros de Riohacha.

en la evaluación de soluciones duraderas, especialmente cuando permanecen expuestas a las mismas amenazas que existían antes del desplazamiento.

#### 5.4. Riesgo de nuevos desplazamientos e inmovilidad

La existencia de retornos no elimina el riesgo de nuevos desplazamientos. La pérdida acumulativa de terreno, el deterioro de áreas de pesca y recolección, la inseguridad hídrica y alimentaria y la incertidumbre sobre las medidas de mitigación generan condiciones que pueden impulsar nuevas salidas. Al mismo tiempo, el profundo arraigo de la comunidad puede producir situaciones de inmovilidad en riesgo: personas que permanecen porque su identidad, su sustento y sus redes comunitarias dependen del territorio, incluso cuando sus condiciones de seguridad disminuyen.

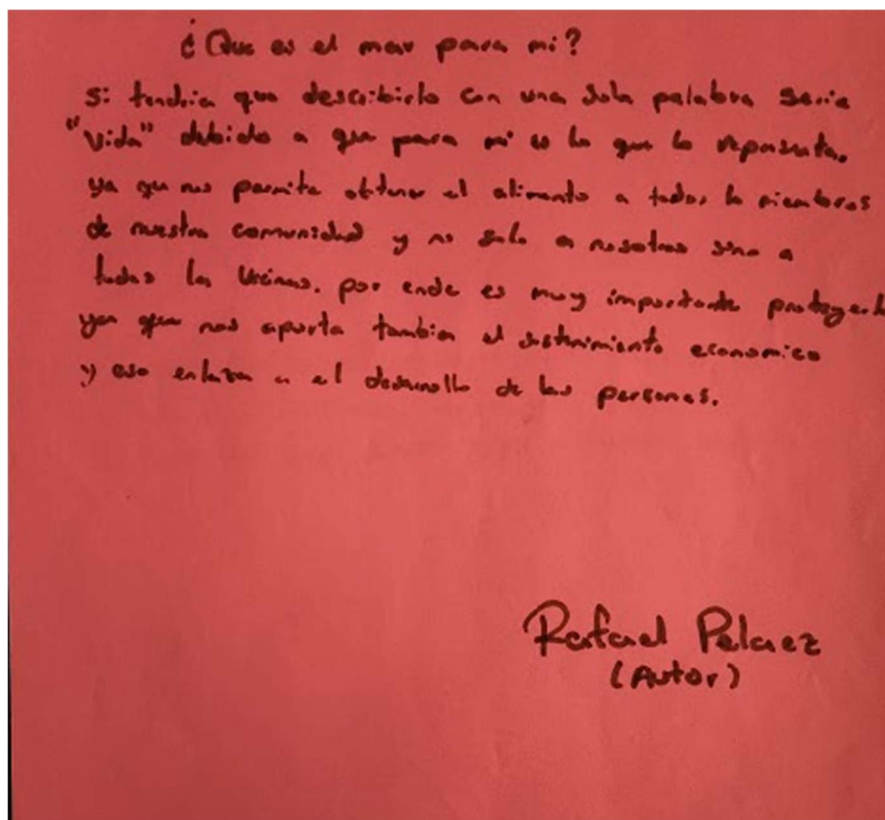
Cuando se indagó si hay personas pensando en abandonar la Cachaca III, Clarena afirmó que en este momento es un sentimiento generalizado en la comunidad. Entre las personas que contemplan migrar se encuentra la misma Clarena y su núcleo familiar conformado por tres hijas y sus respectivas familias. Se expresó en los siguientes términos; *“me iría a donde haya agua, mar y un pedacito de terreno para poder pescar. Y llevar todo lo que uno es y sembrarlo en otro lugar”*. Afirma que no tiene los medios económicos para mudarse, pero adicionalmente el hecho de tener un proceso de defensa del territorio limita la posibilidad de moverse; siente que esto sería como abandonar y rendirse. A su vez, lamentó los padecimientos de salud físicos y psicológicos que tiene como líder comunitaria como una razón más para quererse ir.

## 6. Hallazgos del trabajo de campo: territorio, medios y modos de vida

Como se detalló en la metodología, el trabajo de campo incluyó entrevistas semiestructuradas y a profundidad, espacios grupales con mujeres, un taller participativo con personas jóvenes, entrevistas a otros actores locales y el contacto continuo con la comunidad. La lectura transversal de estos materiales permite identificar cinco hallazgos centrales.

### 6.1. El mar como territorio, vida y memoria

Antes de abordar la erosión, el taller con personas jóvenes exploró el significado del mar. Las respuestas se concentraron en la vida, el sustento, la belleza, la calma, la sostenibilidad y la continuidad colectiva. Ninguna de las formulaciones iniciales redujo el mar a una amenaza. Esta aparente tensión es importante: la comunidad puede reconocer el riesgo de erosión y, al mismo tiempo, mantener una relación positiva y constitutiva con el mar. La política de gestión del riesgo debe comprender ambas dimensiones.



Material del taller participativo con jóvenes, Cachaca III, marzo de 2026.

Transcripción textual: ¿Qué es el mar para mí?

¿Qué es el mar para mí? si tendría que describirla con una sola palabra sería "vida" debido a que para mí es lo que representa, ya que nos permite obtener el alimento a todos los miembros de nuestra comunidad y no solo a nosotros sino a todos los vecinos, por ende, es muy importante protegerlo ya que nos aporta también el sostenimiento económico y eso enlaza con el desarrollo de las personas. Rafael Pelaez (autor).

## 6.2. Medios y modos de vida

Los testimonios permiten distinguir entre medios de vida y modos de vida. Los primeros remiten a actividades que generan alimento e ingreso —pesca, recolección, artesanía, pastoreo—; los segundos incluyen las formas de relación con el mar, la transmisión intergeneracional de conocimientos, la identidad *apaalanchi*, la memoria y la espiritualidad. La erosión afecta simultáneamente ambas dimensiones. Una intervención pública que reponga únicamente una

vivienda o una fuente monetaria de ingreso puede, por tanto, resultar insuficiente si destruye o desconoce las condiciones culturales y territoriales que sostienen la vida colectiva.

### **6.3. Impactos diferenciados sobre las mujeres**

Las mujeres describieron la playa y el mar como espacios de autonomía económica y de transmisión de conocimiento. La recolección de chipi-chipi, camarón de orilla y frutos silvestres permitía aportar alimentos e ingresos y reforzaba conocimientos transmitidos entre generaciones. El aumento del oleaje y la turbidez del mar han transformado algunas de estas prácticas en actividades riesgosas o inviables. La pérdida no es únicamente económica: afecta autoestima, bienestar emocional, roles familiares y capacidad de decisión dentro del hogar.

La perspectiva aportada por Clarena Fonseca amplía esta lectura. Desde su experiencia como mujer Wayuu, lideresa y defensora del territorio, la vida no aparece fragmentada entre ambiente, economía y cultura. El mar, la alimentación, el cuidado, la autoridad, la memoria y el territorio forman parte de una misma trama de relaciones. Esta comprensión exige que las medidas de adaptación no sean diseñadas únicamente desde indicadores físicos de amenaza, sino desde aquello que la comunidad considera necesario para continuar viviendo como pueblo.

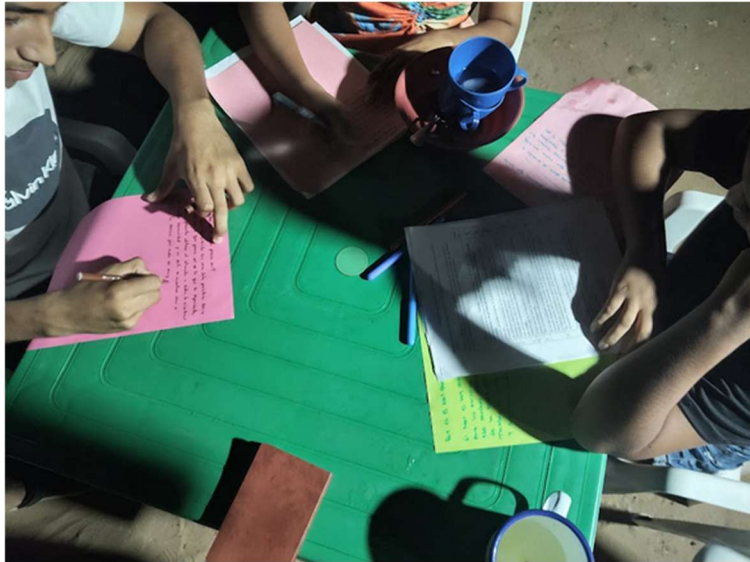
### **6.4. Juventudes y continuidad territorial**

El trabajo con personas jóvenes muestra que las nuevas generaciones mantienen un vínculo fuerte con el mar y elaboran propuestas propias frente a la erosión. Entre ellas aparecen medidas de infraestructura, restauración de manglares y flora endémica, control de la construcción sobre la línea de costa, vigilancia de la extracción de materiales, monitoreo del nivel del mar, recuperación de ecosistemas marinos y mayores obligaciones ambientales para actividades económicas que intervienen la zona costera. Esta capacidad de propuesta constituye un activo para la gestión comunitaria del riesgo y para la renovación de liderazgos.

### **6.5. Participación y propuestas comunitarias de gestión del riesgo**

Las soluciones planteadas por la comunidad combinan infraestructura, medidas basadas en la naturaleza, regulación ambiental y monitoreo. No existe una oposición simple entre “soluciones técnicas” y “soluciones comunitarias”. El reclamo consiste en que la selección, diseño, ubicación y evaluación de las medidas se haga con conocimiento integral de la dinámica costera y con participación efectiva de quienes habitan el territorio. La comunidad ha denominado parte de

esta apuesta “gestión autónoma del riesgo”, entendida como capacidad de monitorear, producir información, exigir rendición de cuentas y participar en decisiones que afectan su continuidad territorial.



*Material del taller participativo con jóvenes, Cachaca III, marzo de 2026.*



*Material del taller participativo con jóvenes, Cachaca III, marzo de 2026.*

## 7. Marco jurídico e institucional aplicable

El marco jurídico aplicable se ha transformado significativamente durante los últimos años. A las obligaciones generales de derechos humanos, cambio climático y gestión del riesgo se suman decisiones de la Corte Constitucional colombiana que reconocen expresamente los desplazamientos asociados a desastres, cambio climático y degradación ambiental. Como se mencionó, el caso judicial más representativo es la sentencia 123 del 2024, precedente que exhorta a diferentes autoridades a crear una normativa que reconozca el “desplazamiento forzado interno por factores ambientales”, propiciando la promulgación de la reciente Ley 2577 de 2026 *“por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación”*.

### 7.1. Marco internacional y regional

Si bien no existe un tratado internacional dedicado exclusivamente a establecer principios y directrices en el marco de las movilidades asociadas a los impactos del cambio climático, se cuenta con disposiciones en temas transversales que pueden ser aplicados a este fenómeno (Castilla, 2024). El artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece que ‘toda persona tiene derecho a circular libremente y elegir su residencia en el territorio’ (Naciones Unidas, 1948). Dicha disposición que surge en un contexto de posguerra, en el que por medio de dicho artículo se protege la libertad de movimiento de las personas, cobra gran relevancia en el momento actual de crisis climática.

El caso de la comunidad Twuilá que analizamos en este documento demuestra cómo los impactos del cambio climático en su territorio de alguna manera limitan la libertad de elegir dónde residir, y así mismo esa ‘circulación libre’ establecida en el referido artículo 13 se transforma en una forma de desplazamiento forzado para quienes están obligados a dejar su territorio y proteger sus vidas. Esta disposición en el contexto actual da lugar a otras interpretaciones que, si bien

parecen distantes de la intención inicial de protección del movimiento de personas, encuentran un punto común que es la protección de la libertad de decidir en dónde vivir y a dónde migrar.

Por su parte, Colombia ha adquirido obligaciones en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992, en el que la Corte Constitucional ha reiterado que la obligación de elaborar políticas y medidas para la adaptación al cambio climático se refiere principalmente a las zonas costeras. Según la Corte, los compromisos derivados de la suscripción del acuerdo “Agenda 21” se refiere al mejoramiento de las viviendas y a la adaptación de infraestructura en las zonas costeras, siempre consultando a las comunidades locales de la zona (CCC, T-333 de 2022, para. 6.3). Igualmente, la Corte hace referencia al Objetivo 11 de la Agenda 2030 que establece la meta de “lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles” a los efectos del cambio climático, al mismo tiempo que menciona el Marco Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 como instrumento de apoyo para lograr el cumplimiento de la mencionada meta (CCC, T-333 de 2022, para. 6.3).

Específicamente este Marco introdujo el concepto de ‘reconstruir mejor’ que está relacionado con la obligación de prepararse frente a potenciales futuros desastres (Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, numeral 32). Asimismo, resalta el rol de la sociedad civil, las mujeres, los pueblos indígenas y los migrantes, entre otros, en gestionar eficazmente los desastres, a través de su experiencia, conocimientos tradicionales y capacidades (numeral 36 Marco de Sendai, 2015). Al respecto, la sentencia de la Corte Constitucional es enfática en la obligatoriedad de realizar procesos de Consulta Previa con poblaciones étnicas cuando haya medidas administrativas que impactan la comunidad, como las actuaciones asociadas al Plan de Acción Específica (PAE), instrumento estratégico para prevenir, mitigar y responder a emergencias.

Dichas obligaciones de adaptación son reiteradas en el artículo 7° del Acuerdo de París, en el cual se señala específicamente que la adaptación al cambio climático debe contar con un enfoque de género que integre los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales (Vélez-Echeverri & Aristizábal-Isaza (2025). Dicho artículo debe ser interpretado en conjunto con los artículos 4 y 8 y con los lineamientos establecidos en el Marco de Adaptación de Cancún sobre las medidas de prevención de desplazamiento por desastres (CCC, T-123 de 2024). De acuerdo con la Corte Constitucional de Colombia, estas estipulaciones son claves para establecer la obligación de los Estados de darle respuesta a este fenómeno ante la falta de referencia explícita del Acuerdo de París a la movilidad humana. En sentencia T-123 de 2024, la Corte estableció que dicha obligación se concreta a través de: i) la creación de sistemas de alerta temprana; ii) la preparación para situaciones de emergencia; iii) fenómenos de evolución lenta y los que puedan producir pérdidas y daños permanentes e irreversibles; y iv) evaluación y gestión integral del riesgo (CCC, T-123 de 2024). El Artículo 8 por su parte establece las correlativas

obligaciones para enfrentar las pérdidas y daños que generan los efectos adversos del cambio climático y la obligación de fortalecer medidas y apoyo en el marco de la cooperación internacional (CCC, T-333 de 2022).

La Corte Constitucional también ha integrado principios de derecho blando dirigidos a personas migrantes y refugiadas para establecer la protección de derechos de personas desplazadas internamente en el marco de eventos asociados al cambio climático. La Corte ha citado los principios Pinheiro sobre la restitución plena de viviendas, tierras y patrimonio tras un desplazamiento forzado y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos para determinar las obligaciones del Estado colombiano con respecto al retorno, reasentamiento, reintegración y reparación justa cuando sea el caso (Principios de Pinheiro) así como la prevención del desplazamiento forzado (Principios DEng) (Sentencia T-123/24).

Aunque no exista una referencia explícita al tema de movilidad humana ligada al cambio climático en el Acuerdo de París, se ha avanzado en el reconocimiento del fenómeno y en el desarrollo de mecanismo para atenderlo en otros frentes. Podríamos señalar que, todo comenzó en este ámbito con el contenido del párrafo 14 (f) del Marco de Adaptación Cancún, aprobado en 2010 en la decimosexta Conferencia de Estados Parte (COP) de la CMNUCC. En este, expresamente se establecieron como acciones de adaptación al cambio climático las medidas que tomen en cuenta el desplazamiento, la migración y la reubicación planificada. Siendo esto, sin duda, el inicio de un camino inacabado que hoy continúa desde distintos frentes (Castilla, 2023).

En 2017, se estableció el Grupo de Trabajo sobre Desplazamiento (TFD, por sus siglas en inglés) como parte del Mecanismo Internacional de Varsovia para Pérdidas y Daños (WIM, por sus siglas en inglés). El TFD tiene como objetivo promover la cooperación con relación a la movilidad humana, incluyendo migración, desplazamiento y reubicación planeada<sup>7</sup>.

Este desarrollo no surgió de forma aislada. La COP 19 de 2013 estableció el Mecanismo Internacional de Varsovia específicamente para estudiar los arreglos destinados a gestionar los riesgos residuales del cambio climático, incluyendo aquellos relacionados con la movilidad humana. Posteriormente, la COP 21 de 2015 formalizó la creación del Equipo de Tareas sobre los Desplazamientos dentro de este marco, dotándolo de un mandato explícito para elaborar recomendaciones sobre enfoques integrados que permitan evitar, reducir al mínimo y afrontar los desplazamientos relacionados con los efectos adversos del cambio climático, considerando siempre las obligaciones en materia de derechos humanos (Institut de Drets Humans de Catalunya [IDHC], 2023).

---

<sup>7</sup> United Nations, Climate Change. Human mobility, including migration, displacement and planned relocation, Naciones Unidas. Para más información ir a: [https://unfccc.int/process/bodies/constituted-bodies/WIMExCom/TFD#tab\\_home](https://unfccc.int/process/bodies/constituted-bodies/WIMExCom/TFD#tab_home).

Dicho grupo jugó un papel fundamental en desarrollar las *Recomendaciones del informe del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños Relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático sobre enfoques integrados que permitan evitar, reducir al mínimo y afrontar los desplazamientos relacionados con los efectos*

*adversos del cambio climático* que resultaron del trabajo realizado en la COP24 de 2018<sup>8</sup>. Como parte de Plan de Acción entre octubre 2025 a octubre 2027 se proyecta: (i) mejorar el conocimiento sobre pérdidas y daños asociados a la movilidad humana que incluye asistir a los gobiernos de países en desarrollo para que incluyan la movilidad humana en las políticas nacionales, planes y estrategias; (ii) mejorar el acceso a las guías técnicas del EFD; (iii) mejorar la aplicación de los recursos sobre movilidad humana en el marco del plan para que sean adaptados a los contextos locales específicos<sup>9</sup>.

Estas recomendaciones fueron tenidas en cuenta en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, siendo el primer acuerdo intergubernamental que abarca todas las dimensiones de la migración internacional. Un ejemplo es el objetivo 2.18 que destaca la urgencia de crear condiciones socioeconómicas, políticas y ambientales que permitan a las personas vivir de manera pacífica, productiva y sostenible en sus países de origen, evitando así que la desesperación y el deterioro del entorno las empujen hacia la migración irregular en busca de medios de subsistencia en otros lugares (ONU, 2018). En el marco de los impactos del cambio climático, este objetivo se puede interpretar desde las obligaciones de adaptación de los Estados de implementar mecanismos de adaptación que permita a las personas vivir en lugares seguros y dignos.

En el marco regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución No 3 de 2021 ha establecido que los Estados deben responder a los impactos del cambio climático, resaltando la vulnerabilidad de las zonas costeras, y asimismo hace una conexión entre la pobreza y la probabilidad del desplazamiento forzado, que en el que la inseguridad alimentaria y propagación de enfermedades obligan a las personas a desplazarse en búsqueda de mejores condiciones de vida. Asimismo, en su OC-23/17, la Corte Interamericana estableció la obligación de los Estados de garantizar el derecho de participación de las comunidades en las decisiones que

---

<sup>8</sup> Naciones Unidas, Convención Marco sobre el Cambio Climático. Para más información ir a: <https://docs.un.org/es/FCCC/CP/2018/10/Add.1>.

<sup>9</sup> United Nations. Fourth rolling plan of action of the task force on displacement Para más información ir a: <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/TFD%20PoA%204.pdf>.

los afectan al referirse especialmente a la vulnerabilidad de las poblaciones caribeñas que pueden surgir entre otras por las afectaciones al medio ambiente, además de desarrollar importantes criterios de la relación entre crisis climática, libertad de circulación y residencia.

Finalmente, en 2025 la Corte Interamericana concluye que la situación actual constituye una emergencia climática que afecta de manera desproporcionada a las poblaciones más vulnerables, como los pueblos indígenas y afrodescendientes. Reitera la obligación de los Estados de garantizar la consulta previa y contar con los saberes tradicionales en los procesos de decisión necesarios para responder a la emergencia climática (OC-32/25).

## **7.2. Marco nacional**

En la Sentencia T-333 de 2022, la Corte Constitucional de Colombia revisó la tutela interpuesta por el pueblo Raizal, quienes sufrieron los impactos del huracán Iota que a su paso destruyó el 98 % de la infraestructura de la isla de Providencia, Colombia. En dicho fallo, estableció que los planes de recuperación pos-desastre no solo deben contar con medidas de adaptación para reducir las posibilidades de ocurrencia de otro desastre, sino también que dichas medidas deben tener en cuenta la voluntad de los pueblos y su identidad cultural, incluyendo de esa forma un enfoque territorial e interseccional. Entre las buenas prácticas identificadas en esta decisión está la integración de los Planes Integrales de Adaptación al Cambio Climático Departamentales en los Planes de Acción (Vélez-Echeverri & Aristizábal Isaza, 2025).

En el año 2024, con la sentencia T-123 reconoció los ‘desplazamientos causados por desastres, el cambio climático o degradación ambiental’ y concretó las obligaciones de prevención y adaptación del Estado en: (i) el diseño e implementación de políticas de prevención y mitigación de los riesgos asociados a dichos factores; (ii) la inclusión de criterios que reconozcan y afronten la confluencia de causas del desplazamiento dentro de las políticas de prevención y adaptación; (iii) el establecimiento de planes y programas de adaptación y desarrollo de condiciones de resiliencia con un enfoque diferencial; y (iv) el desarrollo mecanismos de alertas tempranas, simulacros de evacuación y, cuando resulte necesario, adelantar procesos de relocalización planificada con la participación de los afectados (CC, Sentencia T-123 de 2024).

Por su parte en la Sentencia T-246 de 2023, la referida Corte resolvió el caso de la comunidad indígena Inga Musurrunakuna, en el que 26 familias se vieron desplazadas por la avenida torrencial en el municipio de Mocoa, Putumayo, desarrolla el concepto de ‘territorio étnico’ que es un espacio que vincula elementos culturales, ancestrales, espirituales que trascienden al espacio geográfico en el que la vivienda debe ser entendida como un componente integral del

derecho a la tierra (CC, Sentencia T-246 de 2023). Asimismo, al ser los pueblos indígenas sujetos de especial protección, la garantía del derecho a la vivienda digna está ligado al deber de respetar la cosmovisión y el desarrollo de la vida de la comunidad. En palabras de la Corte:

{...}la protección de la vivienda digna de las comunidades indígenas hace parte de la protección al derecho a la identidad étnica y cultural, en cuanto promueve su autonomía, preserva la existencia de la diversidad cultural, a la vez que promueve el desarrollo y fortalecimiento, no solo de la cultura, sino de las posibilidades de la comunidad de acceder a otras prerrogativas necesarias para una existencia en condiciones dignas, sin implicar que sea un derecho absoluto que no pueda flexibilizarse frente a otros bienes jurídicamente protegidos, como la solidaridad y la especial protección en casos de vulnerabilidad [283]. (CC, Sentencia T-246 de 2023).

Para la Corte Constitucional, la vivienda digna en los pueblos indígenas tiene connotaciones especiales como que “la vivienda de los miembros de la comunidad debe estar necesariamente ubicada en lugares donde se presente un vínculo directo con el significado espiritual de la tierra y la importancia de la tradición en determinado espacio específico”. Al identificar esta conexión de la vivienda con el significado espiritual de la tierra, la Corte establece las obligaciones correlativas de los Estados de proteger esos territorios ancestrales como una forma de garantizar la vivienda digna a las comunidades indígenas.

Posteriormente, en Sentencia C-123 de 2024, la Corte exhorta al Congreso de la República y al gobierno a crear un marco integral de protección para el “desplazamiento forzado interno por factores ambientales con enfoque diferencial y que atienda las obligaciones del Estado”. Asimismo, la Corte estableció unas garantías mínimas que deben ser reconocidas a las personas que enfrentan el fenómeno del desplazamiento interno por factores ambientales, mientras dicha regulación es expedida, que se concretan en lo siguiente:

- i) proporcionar protección contra los desplazamientos (fase de prevención);
- ii) garantizar a los afectados un nivel de vida adecuado, al menos en los componentes básicos de alimentos indispensables y agua potable, cobijo y alojamientos básicos, vestido, servicios médicos y de saneamiento, y otros que respondan a las necesidades básicas de los desplazados;
- iii) garantizar, en caso de ser posible, el regreso voluntario seguro y digno o el reasentamiento; y

- iv) prestar la asistencia requerida hasta tanto las personas que retornaron o se reasentaron recuperen en la medida de lo posible aquello de lo que fueron desposeídas.

Dichas consideraciones de la Corte Constitucional surgen de evidenciar los huecos normativos con relación a la atención de la situación de desplazamiento asociado a factores ambientales o climáticos. Un ejemplo es la Ley 1931 de 2018 por medio del cual se establecen las directrices para la gestión del cambio climático, que incluye disposiciones dirigidas a reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país. Si bien esta ley estableció la obligatoriedad de adoptar “Planes Integrados de Gestión del Cambio Climático Sectoriales” a nivel nacional y “Planes Integrados de Gestión del Cambio Climático Territoriales” a nivel territorial para adoptar medidas de adaptación al cambio climático, ninguna de estas disposiciones aborda el tema del desplazamiento forzado por factores climáticos (Corte Constitucional, Sentencia T-123 de 2024).

Lo mismo ocurre con respecto al Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), un proceso y estrategia de adaptación que desde el 2012 ha ido fortaleciéndose, pero que no examina los impactos climáticos en las personas y sus proyectos de vida, ni cómo se debería responder ante la movilidad humana para garantizar los derechos de la población desplazada por factores ambientales. Situación que se repite con la expedición del Decreto 298 de 2016, que creó el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA) que carece de las mencionadas disposiciones (IDHC, 2023).

Asimismo, es importante reconocer que si bien tampoco existen regulaciones específicas sobre el fenómeno del desplazamiento por razones ambientales o climáticas en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SNGRD), este cuenta con desarrollo sólido y robusto en el que algunos instrumentos pueden usarse para la atención y protección de las víctimas de ese fenómeno. En particular, la Corte Constitucional ha establecido en ese sentido que:

- (i) el SNGRD prevé diferentes instrumentos tales como el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual debe incluir acciones para la recuperación (que incluyen la rehabilitación y reconstrucción). Por su parte, la estrategia de respuesta debe optimizar la prestación de servicios básicos relacionados con la salud y el saneamiento, la búsqueda y rescate, albergues y alimentación, la prestación de servicios públicos y la seguridad y convivencia, entre otros.

(ii) EL SNGRD también establece que la gestión del riesgo de desastres debe adelantarse a través de la planificación territorial. En ese sentido, precisa que los municipios, los distritos y los departamentos deben tener en cuenta las previsiones de la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1999, dentro de las que se destaca la inclusión de: (a) mecanismos para el inventario de asentamientos en riesgo; (b) la identificación, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenazas derivadas de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicos no intencionales que incluyan los mecanismos de reubicación de asentamientos; (c) la transformación del uso asignado a dichas zonas para prevenir reasentamientos de alto riesgo; (d) la constitución de reservas de tierras para posibles reasentamientos; y (e) el uso de mecanismos jurídicos de adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para lograr la reubicación de poblaciones en alto riesgo.

(iii) El SNGRD establece la obligación de la UNGRD –en el nivel nacional– y de las gobernaciones y alcaldías –en el nivel territorial– de elaborar y ejecutar planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas cuando se declare una situación de desastre o calamidad pública.

(iv) El SNGRD señala que, en la etapa de recuperación, la cual incluye la rehabilitación y reconstrucción, las autoridades deben adoptar acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida de la población afectada. Esto supone, ofrecer soluciones para la reubicación y reasentamiento de los damnificados (Sentencia T-123/24).

En similares líneas resalta la Corte que, si bien existen avances en el desarrollo del marco normativo especial para la atención a las víctimas de desplazamiento forzado por el conflicto armado, este solo se limita al contexto del conflicto armado. En todo caso, es cierto que dichos desarrollos son un importante punto de referencia para definir los mecanismos de protección para personas desplazadas por eventos asociados al cambio climático.

### **7.3. Ley sobre 2577 de 2026 sobre “desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales”.**

El 29 de mayo de 2026 se sancionó en Colombia la Ley 2577 de 2026<sup>10</sup>, convirtiéndose en la primera Ley que regula el desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales en el país. Dicha Ley surge después

<sup>10</sup> Para consultar ir al siguiente link: [Ley 2577/26](#)

de varios años de trabajo por parte de organizaciones sociales y académicas quienes trajeron este tema a la agenda política. En 2022, se propuso el primer proyecto de Ley sobre movilizaciones humanas asociadas al cambio climático que, si bien fue archivado unos años después, generó un impulso importante en la agenda legislativa para regular el desplazamiento en contextos de desastre, cambio climático y degradación ambiental.

La construcción de una ley y su discusión en el Congreso de la República demuestra una voluntad política para reconocer y atender a los retos que representa la movilidad por impactos ambientales, la Ley 1931 en Colombia adopta un enfoque fundamentalmente reactivo. Se concentra en atender el desplazamiento después de que ocurre, no en prevenirlo. Esto es particularmente problemático porque el desplazamiento forzado interno tiene raíces en problemas estructurales: la desigualdad, el acceso limitado a la tierra y la informalidad en la tenencia de predios. Precisamente en estos contextos de vulnerabilidad extrema es donde la prevención resulta más crucial y la Ley no aborda estas causas de fondo.

Esta Ley por primera vez reconoce el desplazamiento interno asociado a factores ambientales y climáticos (art. 1) y ordena al gobierno junto con autoridades ambientales a fijar los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la *Política Pública para el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales* (art.4). En el objeto de la ley se reconocen los impactos diferenciales con respecto a las mujeres y niñas, así como el llamado a proteger la soberanía y seguridad alimentaria del país.

Por su parte, ordena a varias autoridades ambientales para que en su conjunto establezcan los criterios técnicos y metodológicos para la definición, identificación y caracterización de la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, los cuales deben estar coordinados con los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT). En este marco, se ordena la creación del Registro Único de Desplazamiento Ambiental, el cual será administrado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), quien deberá asimismo desarrollar las metodologías y procedimientos para identificar y caracterizar personas en dicho Registro (art. 3).

El artículo 4 de la Ley 2577 de 2026 señala que entre los lineamientos generales de la Política Pública se deberá:

- Incorporar las estrategias y programas para la prevención del desplazamiento y para la atención y adaptación de las poblaciones más vulnerables a los efectos del cambio climático.

- Fortalecer la hoja de ruta para la prevención y apoyo institucional a las comunidades receptoras y desarrollar las acciones específicas necesarias para que la población afectada reconstruya su territorio y núcleo familiar, social, económico y cultural.
- La Política Pública deberá incluir medidas con enfoque diferencial destinadas a la prevención, adaptación y mitigación de los impactos ambientales que el desplazamiento forzado podría desencadenar, aquellas necesarias para la asistencia durante el desplazamiento y que serán implementadas a largo plazo.

Aunque la Ley 2577 de 2026 incluye disposiciones clave para una política pública sobre desplazados climáticos, académicos y sectores comunitarios han criticado que el Congreso no asumiera la responsabilidad de reglamentarla. En su lugar, delegó esta potestad al poder ejecutivo. Esto genera un riesgo en términos prácticos, si la reglamentación de esta Ley no es un asunto prioritario en la agenda política del gobierno en turno<sup>11</sup>, la Ley permanecerá sin reglamentación efectiva y no se materializarán los avances reconocidos tanto en la jurisprudencia como en el debate legislativo.

A continuación, se presentan otros aspectos críticos de la Ley 2577 de 2026 que han sido manifestados por Clarena Fonseca e integrantes del CELEAM.

- **Denominación de los desastres como naturales.** La discusión no es terminológica sino estructural. Colombia adoptó, mediante la Ley 1523 de 2012, un modelo de gestión del riesgo de desastres que parte de reconocer que los desastres no son naturales, sino el resultado de procesos sociales, políticos y económicos que construyen condiciones de vulnerabilidad. Este enfoque implica que el Estado tiene deberes de prevención, mitigación y gestión que no pueden ser desconocidos mediante la reintroducción de una noción que ubica la causa del daño en la naturaleza y no en las decisiones humanas. En este sentido, la ley es regresiva y debe tener modificaciones para armonizarse con la política pública y normativa de gestión del riesgo de desastres.
- **Exclusión de víctimas de eventos de origen antrópico.** Una versión anterior contemplaba a las víctimas de eventos de origen antrópico y la asignación de responsabilidades para el

---

<sup>11</sup> En agosto de 2026, Abelardo De la Espriella se posesionó como Presidente de la República de Colombia. De acuerdo con su Plan de Gobierno que publicó en campaña y a sus manifestaciones públicas, su gobierno tendrá un talante negacionista de la crisis climática en el que difícilmente se desarrollen políticas públicas ambientales con enfoque de derechos humanos. Por el contrario, se evidencia un énfasis en políticas de seguridad armada que podrán ser detonantes o exacerbar las causas por las cuales las personas se desplazan forzosamente en Colombia. Para más información ir a: <https://defensoresdelapatria.com/wp-content/uploads/2026/04/PROPUESTAS-DEL-TIGRE.pdf>.

tercero que generó una degradación ambiental que tuvo como consecuencia la materialización de un riesgo. Sin embargo, en las negociaciones en el Congreso se excluyó este apartado. Ahora la Ley no diferencia los escenarios de responsabilidad para evitar que el Estado sustituya al causante del daño. La Ley no tiene una asignación racional de cargas, genera una exclusión normativa expresa que impide a un grupo de personas igualmente vulnerables acceder a medidas de protección y atención, en razón del origen del evento que motivó su desplazamiento.

- **Requisitos formales de propiedad para acceder a medidas de vivienda.** Subordinar el acceso a programas de vivienda a la demostración de título o posesión de buena fe reproduce una restricción que la propia jurisprudencia constitucional ha rechazado, contradice los Principios Pinheiro integrados al bloque de constitucionalidad colombiano, e introduce una asimetría injustificada respecto de las víctimas de desplazamiento por el conflicto armado, quienes acceden a programas de vivienda incluso sin acreditar título de propiedad o posesión<sup>12</sup>.
- **Participación ciudadana.** Aplicar el estándar constitucional derivado de la Sentencia T-123 de 2024 y del Acuerdo de Escazú no se satisface únicamente con la realización de espacios de divulgación con personas expertas, académicos y organizaciones. Exige mecanismos que garanticen la intervención directa y efectiva de las personas, familias y comunidades que experimentan desplazamiento en contextos de desastres, efectos adversos del cambio climático o degradación ambiental. Es decir, de los principales destinatarios de la regulación. A lo largo de la discusión de esta Ley en el Congreso de la República las inconformidades, inquietudes y sugerencias por parte de la sociedad civil no se vieron reflejadas en la transformación del proyecto de ley.

---

<sup>12</sup> Conforme al artículo 123 de la Ley 1448 de 2011.

## 8. Diagnóstico de derechos humanos

La pérdida territorial en Cachaca III opera simultáneamente como daño ambiental, pérdida material, afectación cultural y espiritual, deterioro de medios de vida y factor de desplazamiento. Por ello, las afectaciones no pueden examinarse como derechos aislados. El siguiente diagnóstico relaciona la evidencia disponible con las obligaciones jurídicas relevantes y distingue entre vulneraciones documentadas, amenazas actuales y asuntos que requieren mayor verificación.

| Derecho / dimensión                          | Evidencia en Twuliá                                                                                                                                   | Obligación estatal                                                                                                                   | Estado del diagnóstico                                       | Fundamentos de derecho                                                           |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Territorio, integridad cultural y vida digna | Pérdida de playa, cementerio ancestral, espacios de vivienda y prácticas ligadas al mar; amenaza a la continuidad de la identidad <i>apaalanchi</i> . | Proteger el territorio étnico, la identidad cultural, la autonomía y las condiciones materiales de una vida digna.                   | Vulneración documentada y amenaza continuada.                | Constitución política de Colombia arts. 1, 7, 246, 330; Sentencia T-123/2024.    |
| Alimentación y soberanía alimentaria         | Disminución de pesca, recolección de chipi chipi, camarón de orilla, frutos y otras fuentes de subsistencia.                                          | Adoptar medidas de prevención y protección que aseguren acceso estable a alimentos culturalmente adecuados y medios de subsistencia. | Vulneración documentada; impacto diferenciado sobre mujeres. | Constitución política de Colombia art. 65; PIDESC art. 11; Ley 2577/2026 art. 2. |

|                                    |                                                                                                                          |                                                                                                                           |                                                                                                                               |                                                                                                                                          |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Agua y saneamiento                 | Dependencia de abastecimiento por tanques y fuentes no siempre potables; pérdida de infraestructura comunitaria.         | Garantizar disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua, con especial protección por el contexto Wayuu de La Guajira. | Vulneración documentada / riesgo persistente.                                                                                 | Constitución política de Colombia arts. 79, 365.                                                                                         |
| Vivienda adecuada                  | Pérdida y daño de viviendas y reducción de suelo seguro; incertidumbre sobre soluciones de permanencia o relocalización. | Prevenir pérdida evitable, garantizar vivienda culturalmente adecuada y evitar relocalizaciones sin garantías.            | Vulneración y amenaza actual.                                                                                                 | Constitución política de Colombia arts. 51; Ley 387/1997; Ley 1448/2011; Sentencia T-025/2004.                                           |
| Salud y bienestar                  | Afectaciones emocionales asociadas a pérdida de medios de vida y desplazamiento; dificultades de acceso territorial.     | Garantizar acceso a salud física y mental con pertinencia cultural.                                                       | Afectación documentada; requiere caracterización más amplia.                                                                  | Constitución política de Colombia arts. 48, 49; PIDESC art. 12.                                                                          |
| Derechos de las mujeres            | Pérdida de actividades económicas propias, mayor dependencia, afectaciones emocionales y de cuidado.                     | Aplicar enfoque de género e interseccional en adaptación, riesgo, movilidad y reparación.                                 | Impacto diferencial documentado.                                                                                              | Constitución política de Colombia art. 13; Ley 1257/2008; Ley 1719/2014.                                                                 |
| Participación ambiental y consulta | Percepción de participación concentrada en diagnósticos y limitada incidencia en decisiones y ejecución.                 | Garantizar participación temprana, informada, efectiva y de buena fe; consulta previa cuando proceda.                     | Déficit documentado en la experiencia comunitaria y en la ausencia de participación ante incidentes ante entidades estatales. | Constitución política de Colombia arts. 79, 330; Ley 99/1993 art. 76; Convenio 169 OIT art. 6, 15; Acuerdo de Escazú – Ley 2273 de 2022. |

|                                               |                                                                                                 |                                                                                                     |                                                                                                                                             |                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Derechos de personas desplazadas y retornadas | Al menos 7 personas identificadas se desplazaron hacia Bogotá y retornaron.                     | Caracterizar, proteger y acompañar durante desplazamiento y retorno; asegurar soluciones duraderas. | Desplazamiento y retorno documentados; falta caracterización socioeconómica completa.                                                       | Constitución política de Colombia arts. art. 1, 2, 13; Ley 387/1997; Ley 1448/2011 art. 3, 24; Sentencia T-123/2024; Principios Rectores ONU. |
| Ambiente sano                                 | Erosión, pérdida de ecosistemas y preocupaciones sobre intervenciones costeras y contaminación. | Prevenir daños, generar información, monitorear y aplicar medidas de restauración y precaución.     | Afectación y riesgo; algunas hipótesis causales requieren verificación técnica que debe darse próximamente en el informe del INVEMAR/UNGRD. | Constitución política de Colombia arts. 79, 80; Ley 1931/2018; Ley 1523/2012.                                                                 |
| Defensa del ambiente y del territorio         | Liderazgos comunitarios han señalado amenazas asociadas a su labor.                             | Proteger a personas defensoras y asegurar condiciones para su participación sin intimidación.       | Riesgo reportado; requiere seguimiento institucional reforzado.                                                                             | Constitución política de Colombia art. 23; Acuerdo de Escazú – Ley 2273 de 2022.                                                              |

Tabla 1. Creación propia.

El nivel de exposición de la comunidad Twuliá al riesgo de desplazamiento asociado a la erosión costera, sumado a la insuficiencia de garantías estatales para diseñar e implementar estrategias de prevención, mitigación y gestión del riesgo adecuadas a las particularidades del territorio, ha generado un escenario de afectación múltiple e interdependiente de derechos individuales y colectivos que compromete la continuidad material y cultural de la comunidad en Cachaca III. En este contexto, el territorio constituye un eje central para comprender el alcance de las afectaciones. Para la comunidad, este no se limita al espacio físico sobre el cual se asientan las viviendas, sino que comprende una relación estrecha entre materialidad, espiritualidad, cultura, memoria y medios de vida.

Desde esta perspectiva, el mar forma parte integral del territorio y de la existencia colectiva, aun cuando sea también el espacio en el que se materializan actualmente los riesgos derivados de la erosión costera. Esta relación no supone una negación del riesgo ni una falta de preocupación frente al avance del mar. Por el contrario, las personas participantes en el trabajo de campo reconocieron de manera reiterada las afectaciones individuales y colectivas ocasionadas por la

erosión. Sin embargo, sus testimonios muestran igualmente que el mar continúa siendo un elemento constitutivo de la vida comunitaria y de la identidad Wayuu *apaalanchi*.

El insuficiente reconocimiento institucional de esta complejidad territorial y cultural puede traducirse en respuestas estatales poco adecuadas a las condiciones y prioridades de la comunidad. Las intervenciones concebidas exclusivamente desde una perspectiva técnica o física del riesgo tienen altas posibilidades de desconocer que la espiritualidad, las prácticas culturales y los conocimientos acumulados por la comunidad sobre el mar y el territorio constituyen también fuentes relevantes para la construcción de estrategias de prevención, adaptación y gestión del riesgo. La problemática no se reduce a la ausencia de incorporación de estos saberes en los procesos institucionales, sino que se manifiesta igualmente en la insuficiencia de recursos, en la discontinuidad de las actuaciones públicas y en las demoras que la comunidad identifica en la atención y trámite de sus solicitudes. En conjunto, estos factores han contribuido a profundizar la desconfianza frente a la capacidad institucional para garantizar una respuesta oportuna y territorialmente adecuada.

La afectación del territorio repercute directamente sobre la seguridad alimentaria de la comunidad, una de las garantías que adquiere especial relevancia en contextos de desplazamiento asociado a factores ambientales. Esta transformación no solo reduce la disponibilidad de alimentos y las posibilidades de generación de ingresos, afecta de manera diferenciada a las mujeres quienes históricamente han desempeñado un papel central en prácticas como la recolección de chipi chipi, camarón de orilla y frutos silvestres. La pérdida o disminución de estas actividades compromete, por tanto, dimensiones interrelacionadas de la seguridad alimentaria, la autonomía económica de las mujeres y la transmisión intergeneracional de conocimientos y prácticas culturales.

Asimismo, el trabajo de campo permitió identificar importantes cuestionamientos respecto de la garantía efectiva del derecho a la participación ambiental en las decisiones relacionadas con la prevención, mitigación y gestión del riesgo por erosión costera. Esta preocupación fue expresada tanto por integrantes de la comunidad Twuliá como por otros habitantes no indígenas de la zona, quienes señalaron que su participación ha estado concentrada principalmente en espacios de diagnóstico y socialización, sin que necesariamente se traduzca en una incidencia equivalente en la definición, implementación y seguimiento de las medidas adoptadas. Este déficit participativo no constituye únicamente una afectación procedimental, sino que puede incidir directamente en la pertinencia y eficacia de las respuestas estatales. Garantizar una participación efectiva implica superar la mera socialización de información y reconocer a la comunidad como interlocutora en la construcción, adopción y seguimiento de las decisiones que inciden directamente sobre su territorio y sus posibilidades de permanencia.

## 9. **R**espuesta institucional y estrategias de exigibilidad

El avance estatal más relevante para el momento actual del caso es el estudio técnico desarrollado en el marco del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-163-2025 entre el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el INVEMAR, con participación y socialización a través de la UNGRD. De acuerdo con la información compartida con la comunidad durante este proceso, el análisis comprende aproximadamente 211 kilómetros de playa del municipio de Riohacha e incluye el sector en el que se encuentra Cachaca III. Su escala permite superar una lectura exclusivamente puntual de la erosión y analizar la dinámica costera como un sistema en el que las intervenciones realizadas en un tramo pueden producir efectos en sectores adyacentes.

El estudio incluye análisis de dinámica de línea de costa y clasificaciones de tramos según tendencias de erosión, estabilidad o acumulación, e identifica la influencia de factores como oleaje, vientos, eventos extremos y transformaciones antrópicas. Para la comunidad, este ejercicio representa un cambio importante respecto de años en los que debió generar mediciones y registros con recursos propios: existe ahora un diagnóstico técnico institucional capaz de servir de fundamento a medidas de mitigación y adaptación.

La respuesta institucional frente a Cachaca III combina periodos de baja presencia estatal<sup>13</sup>, actuaciones dispersas y avances recientes que pueden resultar decisivos si se traducen en medidas concretas de reducción del riesgo. La comunidad ha interactuado con entidades

---

<sup>13</sup> La presencia institucional referida no se agota en los asuntos relacionados con la gestión del riesgo y erosión costera. También a entidades asociadas con el acceso al agua potable, salud pública, educación, infraestructura, proyectos productivos, entre otros.

nacionales, departamentales y municipales, así como con órganos de control y autoridades ambientales. En las entrevistas se percibe mayor confianza relativa en algunos espacios técnicos y de acompañamiento recientes de nivel nacional, pero persiste una sensación de abandono y desconfianza frente a las instituciones locales como Alcaldía, Gobernación y sus respectivas dependencias.

### **9.1. El estudio de riesgo costero UNGRD–INVEMAR como avance institucional central**

Sin embargo, el valor del estudio dependerá de lo que ocurra después del diagnóstico. La principal demanda comunitaria es participar de manera efectiva en la definición, priorización, diseño, ejecución y seguimiento de las medidas que se adopten. El estudio no debe funcionar como sustituto de la participación ni como legitimación automática de una obra determinada. Por el contrario, debe convertirse en una base común para el diálogo entre conocimiento técnico, conocimiento comunitario y obligaciones de derechos humanos.

### **9.2. UNGRD, INVEMAR y espacios de interlocución**

La UNGRD aparece actualmente como una de las instituciones con mayor visibilidad para la comunidad por su capacidad de convocar espacios de socialización y articular el estudio técnico con el fortalecimiento del saber comunitario. Asimismo, es relevante porque es resultado del proceso de incidencia que se ha realizado desde la Cachaca III antes el gobierno nacional. El INVEMAR es reconocido principalmente por su función científica y por la producción de información sobre dinámica costera y alternativas de manejo, se espera que estos resultados sean utilizados por la UNGRD para implementar medidas de mitigación que disminuya o disipe la amenaza que representa el fuerte oleaje para el territorio.

### **9.3. Entidades territoriales, ambientales y órganos de control**

La Corporación Autónoma de la Guajira<sup>14</sup>, la Gobernación de La Guajira y la Alcaldía de Riohacha son identificadas recurrentemente por la comunidad como instituciones con competencias directas cuya actuación debería ser más sostenida. La percepción comunitaria registra baja

---

<sup>14</sup> Es la principal autoridad ambiental en el departamento de la Guajira encargada de tramitar autorizaciones ambientales, planificación territorial, educación y control ambiental, entre otros.

confianza asociada a respuestas tardías, falta de continuidad y dudas sobre la ejecución de recursos. La Defensoría del Pueblo es reconocida en años recientes como un actor de acompañamiento y veeduría institucional, percibiéndose mayor confianza en las áreas de la entidad de orden nacional a la regional. Una situación semejante ocurre con la Unidad de Gestión de Riesgo de desastres de nivel central, pues hay una desconfianza generalizada con las entidades locales conformadas por personas de la región porque presuntamente tienen intereses personales/institucionales en el territorio o no tienen un buen relacionamiento con las comunidades indígenas.

#### **9.4. Acción de tutela y exigibilidad jurídica**

La comunidad, con acompañamiento del CELEAM, presentó el 15 de diciembre de 2023 una acción de tutela en la que alegó omisiones estatales frente a la erosión y la afectación de derechos fundamentales visibilizados en la tabla 1. La tutela es relevante no solo por sus pretensiones sino por mostrar las dificultades procesales para obtener una protección rápida frente a fenómenos de evolución lenta.

Las medidas de atención y protección en el caso de Clarena tuvieron dos retos importantes: i) el desplazamiento forzado no estaba reconocido en el 2023 como categoría jurídica en Colombia, dejando sin marco de protección a las familias ya desplazadas; y ii) que el Consejo de Estado, después de aceptar el caso, decide trasladarlo al Tribunal Administrativo de La Guajira y la acción de tutela pasa a ser una acción de grupo. Esto tiene como consecuencia práctica la denegación de los derechos de la comunidad y la imposibilidad de acceder a la justicia, pues pasa a un proceso judicial que debe resolverse en un término de 15 días al tratarse de derechos fundamentales, a otro proceso en la jurisdicción contencioso administrativa que puede tardar entre 5 a 7 años para obtener sentencia judicial.

En septiembre de 2026, después de 2 años de haberse interpuesto la acción judicial, el proceso solo cuenta con auto admisorio por parte del Tribunal Administrativo de la Guajira. Así, la transformación o traslado hacia vías judiciales más extensas puede vaciar de eficacia una medida de protección cuando el daño continúa acumulándose. El caso ilustra la necesidad de desarrollar estándares procesales capaces de responder a amenazas ambientales progresivas antes de que el territorio y los medios de vida sufran pérdidas irreversibles.

### **9.5. Gestión comunitaria del riesgo y veeduría**

En los diálogos con personas de la comunidad se indagó concretamente por la erosión costera y éstas coinciden en que no es solo la pérdida de playa, sino una amenaza que se conecta directamente con la desaparición de su territorio y, por ende, de su comunidad. Así lo afirma uno de los jóvenes con los que se realizó el taller participativo sobre erosión costera al asociar la erosión costera con el desplazamiento por pérdida de terreno. El grupo de mujeres, resaltó el efecto concreto sobre las actividades económicas que ellas sostenían pues las ha convertido en una actividad de riesgo antes que una práctica cotidiana, ya que como lo comenta una de ellas “ahí están los troncos, ahí están las ramas sumergidas en esa agua... y tampoco el oleaje deja, porque hay más fuerza y te jala”. Cuando esta fuente de alimento y de ingreso deja de estar disponible, la estrategia de la familia cambia, ya que como lo manifiesta una de las participantes, la alternativa ha sido “sacrificar la cría”, es decir, recurrir al ganado doméstico ante la ausencia de lo que antes se obtenía del mar.

Frente a esto, las propuestas de solución que surgen desde la comunidad combinan dos lógicas que no aparecen como opuestas sino como complementarias. Por un lado, medidas de tipo estructural como espolones y muros de contención que se solicitan constantemente a las autoridades estatales. Por otro lado, medidas basadas en la naturaleza como la siembra y protección de manglares como barrera natural, reforestación con flora endémica, control de la construcción sobre la línea de costa, control de la extracción de grava para construcción, monitoreo constante de los niveles del mar, pesca controlada y recuperación de la calidad del suelo.

Un punto que merece destacarse de manera particular, por su coincidencia con lo señalado por varios liderazgos, es sobre las plataformas gasíferas, ya que varias personas manifestaron como medidas necesarias la aplicación de “reglamentos de normativas ambientales aplicadas a empresas de hidrocarburos”. Esto último pone de manifiesto cómo desde lo comunitario se concibe como un aspecto central de la erosión costera como impacto de las actividades extractivas, situación que merece mayor atención y estudio por las autoridades ambientales.

De esta manera, frente a las limitaciones institucionales, la comunidad ha construido una práctica de gestión comunitaria del riesgo que comprende medición de la erosión, documentación, participación en comités, interlocución con instituciones y formulación de propuestas. Esta experiencia no debe utilizarse para transferir al pueblo Wayuu responsabilidades que corresponden al Estado. Su valor reside en fortalecer la autonomía, mejorar la información disponible y asegurar que las medidas públicas incorporen conocimiento territorial. El Estado

## CASO CLARENA: EROSIÓN COSTERA, RESPUESTAS COMUNITARIAS Y PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DESDE EL PUEBLO INDÍGENA WAYUU.

debe apoyar estas capacidades con recursos, garantías de seguridad y reconocimiento efectivo de las autoridades comunitarias.



Fotografía propia. Clarena Fonseca en playas de la Cachaca III.

### 9.6. Turismo y desarrollo

Uno de los aspectos que recientemente generan más tensión por las disputas de la tierra son una serie de incentivos turísticos que se vienen haciendo desde la Alcaldía de Riohacha. Sin embargo, personas que han llegado a las zonas aledañas a la de la comunidad de la Cachaca III para tener un proyecto económico, también se han visto afectados por la erosión costera. Es el caso de los propietarios del hostel y restaurante “Playa Perdida” ubicados en la otra rivera del Arroyo Guerrero. Su testimonio permite ver que la erosión costera no afecta únicamente a la población indígena de Cachaca III, sino también a otros pobladores no étnicos asentados en la zona. Para este actor económico, el efecto más directo de la erosión es la transformación del paisaje costero y, con ella, la pérdida de atractivo turístico de la zona con la consecuente afectación sobre sus ingresos.

Además del impacto económico, los propietarios de este tipo de negocios reclaman mayor participación en la toma de decisiones sobre la gestión del riesgo, ya que se ha limitado en la práctica a la fase de diagnóstico de los proyectos de intervención, sin que esa participación se

traduzca luego en un papel real dentro de la ejecución de las obras de mitigación. Este señalamiento, hecho desde un actor no indígena y con intereses económicos distintos a los de la comunidad Twuliá, coincide con lo que también expresa la comunidad respecto a que se les convoca para ser consultados sobre el problema, pero no necesariamente para decidir o incidir en cómo se resuelve.

En este tema, el testimonio de Clarena pone de manifiesto la priorización discursiva por parte de los gobernantes de la necesidad de aumentar los recursos para el turismo, mientras se ignoran los llamados a mitigar el riesgo generado por la erosión costera. En sus palabras, “si no hay tierra, ¿qué turismo puede haber?”.

Leídas en conjunto, estas voces ponen de presente un elemento central como lo es que la erosión costera en Cachaca III no se resuelve únicamente con una obra técnica de infraestructura, sino que las soluciones que la propia comunidad propone combinan lo estructural con lo natural y con lo normativo, y están atravesadas por una comprensión del mar y del territorio que la institucionalidad no siempre toma en cuenta. A esto se suma que la participación que se ofrece a los distintos actores del territorio —indígenas y no indígenas, institucionales y no institucionales— tiende a agotarse en el diagnóstico. Por esto los procesos de evaluación, seguimiento y ejecución son inexistentes.

## 10. Conclusiones del diagnóstico

Este diagnóstico ha identificado que la situación de Cachaca III corresponde a un proceso progresivo y multicausal de afectación territorial que ya ha producido desplazamientos y mantiene a la comunidad en riesgo de nuevas movilidades forzadas. El análisis expuesto en las secciones anteriores permite establecer las siguientes conclusiones sobre el estado actual de la protección, los vacíos existentes y las obligaciones pendientes del Estado.

1. En Cachaca III existe un proceso progresivo y acumulativo de pérdida territorial por erosión costera que ha afectado espacios de vivienda, infraestructura comunitaria, lugares de memoria y áreas esenciales para los medios y modos de vida.
2. La (in)movilidad humana no es un riesgo exclusivamente futuro. La investigación identificó trece personas que se desplazaron hacia Bogotá y posteriormente 7 de ellas retornaron. El retorno confirma el arraigo territorial y las difíciles condiciones en los lugares de acogida, pero no demuestra que las causas de la movilidad hayan sido superadas.
3. El desplazamiento y el riesgo de nuevos desplazamientos son multicausales. La erosión interactúa con precariedades de agua, alimentación, ingresos, servicios, capacidad de adaptación y respuesta institucional. Atribuir toda la movilidad a un único factor climático ocultaría esta complejidad.
4. La relación de la comunidad con el mar excede la dependencia económica. La identidad *apaalanchi*, la memoria, la espiritualidad y la continuidad cultural hacen que la pérdida de costa sea también una pérdida territorial y cultural.
5. Las mujeres enfrentan impactos diferenciados por la pérdida de prácticas de recolección y fuentes de ingreso propias, con efectos sobre autonomía económica, alimentación,

cuidado y bienestar emocional. La perspectiva de mujeres Wayuu debe incorporarse en todas las fases de la gestión del riesgo.

6. La comunidad ha desarrollado capacidades propias de monitoreo, conocimiento y gestión del riesgo. Estas capacidades constituyen un recurso para la adaptación, pero no reemplazan las obligaciones estatales de prevención, inversión y protección.
7. El estudio UNGRD–INVEMAR que comprende aproximadamente 211 kilómetros de costa de Riohacha y abarca Cachaca III constituye el avance institucional más importante para septiembre de 2026. Su legitimidad y eficacia dependerán de que sus resultados se traduzcan en decisiones participativas, integrales y oportunas.
8. El marco jurídico colombiano ofrece hoy mayores herramientas que al momento de presentarse la tutela que buscó dar respuestas en el año 2023. La sentencia T-123 de 2024, la jurisprudencia sobre territorio étnico y la Ley 2577 de 2026 reconocen obligaciones específicas frente a la prevención, protección, retorno y reasentamiento. El desafío principal se desplaza hacia la implementación y la efectividad.
9. Una eventual relocalización no puede ser la respuesta automática frente a la erosión. La primera obligación es evaluar y ejecutar alternativas razonables de permanencia segura. Si una relocalización llegara a ser necesaria, debe ser participativa, culturalmente adecuada y orientada a preservar la continuidad comunitaria y territorial.
10. La reparación no puede limitarse a reemplazar viviendas. Debe abordar, según corresponda, pérdida de territorio ancestral, afectación cultural y espiritual, medios de vida, seguridad alimentaria, agua, vínculos comunitarios y condiciones de retorno seguro y digno.

## 11. Recomendaciones

Las conclusiones expuestas anteriormente evidencian que la respuesta estatal a la situación de Cachaca III requiere una transformación profunda en su alcance, coherencia y participación. Esta sección formula recomendaciones concretas estructuradas en seis áreas estratégicas: prevención del desplazamiento y garantía de permanencia segura; protección de personas desplazadas y retornadas; participación efectiva y gobierno propio; fortalecimiento de la gestión comunitaria del riesgo; estándares para una eventual relocalización; e implementación normativa. Las recomendaciones buscan profundizar los avances jurídicos y en política pública en medidas realizables, participativas y culturalmente pertinentes.

### 11.1. Prevenir nuevos desplazamientos y garantizar la permanencia segura

- Adoptar, con base en el estudio UNGRD–INVEMAR, un plan integral de reducción del riesgo para el sector de Cachaca III que evalúe conjuntamente medidas estructurales, soluciones basadas en la naturaleza, restauración ecosistémica y regulación del uso costero. Este debe garantizar la participación activa e incidente de las comunidades.
- Garantizar que cualquier obra se evalúe a escala de dinámica litoral y no únicamente en el punto de intervención, con el fin de prevenir el traslado de la erosión hacia comunidades vecinas.
- Fortalecer sistemas de monitoreo y alerta temprana que integren información técnica y registros comunitarios, e incluir protocolos frente a eventos extremos y cambios rápidos en la línea de costa.
- Garantizar acceso estable a agua segura y medidas de seguridad alimentaria como componentes de prevención del desplazamiento, no solamente como asistencia humanitaria posterior.
- Evaluar de manera transparente las preocupaciones comunitarias sobre intervenciones antrópicas, infraestructura costera, actividades extractivas y otras presiones, facilitando acceso a estudios y datos ambientales.
- Garantizar la protección del territorio étnico que incluya mecanismos de conservación de la identidad cultural y el ejercicio efectivo de la autonomía del pueblo Wayuu.

### 11.2. Proteger a personas desplazadas y retornadas

- Realizar una caracterización integral, voluntaria y participativa de las personas y hogares que se han desplazado desde Cachaca III, incluyendo causas de salida, duración, condiciones en destino, retorno, pérdidas y necesidades actuales.
- Incluir expresamente a las personas retornadas en las medidas de protección y seguimiento, evitando asumir que el retorno equivale al restablecimiento de derechos.
- Desarrollar un protocolo de acompañamiento con enfoque étnico y de género para personas desplazadas por erosión costera, articulado con la implementación de la Ley 2577 de 2026 y con las garantías definidas por la Corte Constitucional.
- Garantizar, cuando sea procedente, medidas de restitución, recuperación de medios de vida y apoyo psicosocial culturalmente pertinente.

### 11.3. Garantizar participación efectiva y gobierno propio

- Crear un mecanismo estable de interlocución entre la comunidad Twuliá, UNGRD, INVEMAR, Alcaldía de Riohacha, Gobernación de La Guajira, CORPOGUAJIRA y demás entidades competentes para la fase de diseño y ejecución de medidas.
- Reconocer a las autoridades comunitarias como interlocutores legítimos y garantizar consulta previa cuando las medidas administrativas o proyectos sean susceptibles de afectar directamente a la comunidad indígena.
- Entregar información técnica en formatos accesibles, incluyendo explicaciones comprensibles sobre escenarios de riesgo, alternativas de intervención, costos, impactos y criterios de selección.
- Fortalecer mecanismos de veeduría y rendición de cuentas sobre recursos destinados a gestión del riesgo y obras costeras.
- Garantizar la participación efectiva de las mujeres y los jóvenes en la planeación del territorio, la gestión del riesgo y los mecanismos de acompañamiento en procesos de desplazamiento y retorno.
- Implementar mecanismos de protección de personas defensoras del territorio, que integren respuestas estatales contra amenazas e intimidación y acompañamiento social y psicológico que asegure condiciones dignas para el ejercicio de su labor.

#### 11.4. Fortalecer la gestión comunitaria del riesgo

- Reconocer y apoyar la experiencia de monitoreo comunitario mediante formación, equipos, protocolos compartidos y articulación con sistemas oficiales de información.
- Apoyar la creación o consolidación del comité comunitario de seguimiento a la gestión del riesgo propuesto por la comunidad, sin trasladarle responsabilidades estatales.
- Fortalecer liderazgos juveniles y de mujeres mediante procesos de formación en gestión del riesgo, derechos ambientales, monitoreo costero y participación pública.
- Incorporar conocimientos Wayuu sobre mar, territorio, ecosistemas y formas de cuidado en el diseño de estrategias de adaptación.

#### 11.5. Garantías para una eventual relocalización

- Tratar la relocalización como una medida de último recurso, posterior a la evaluación seria de alternativas de permanencia segura.
- Si llegara a ser necesaria, diseñarla mediante participación efectiva, consulta previa cuando corresponda, consentimiento informado sobre alternativas y respeto por la unidad comunitaria.
- Garantizar que el sitio y las condiciones de reasentamiento permitan continuidad cultural, acceso al mar o a medios de vida equivalentes cuando ello sea parte de la decisión comunitaria, agua, servicios, espacios comunitarios y lugares de significación cultural y espiritual.
- Evitar que requisitos formales de propiedad excluyan de las medidas de vivienda o reparación a hogares cuya relación con el territorio se sustenta en formas colectivas, ancestrales o no formalizadas de tenencia.

#### 11.6. Implementación normativa y fortalecimiento institucional

- Incorporar un enfoque étnico, territorial y de género en la reglamentación e implementación de la Ley 2577 de 2026, con reglas claras para eventos de evolución lenta, retornos y desplazamientos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.
- Articular el Registro Único de Desplazamiento Ambiental con instrumentos de gestión del riesgo y de cambio climático, evitando duplicidades y barreras de acceso.

- Desarrollar criterios de reparación que reconozcan pérdidas no económicas y territoriales, incluida la afectación a sitios de memoria, prácticas culturales, relaciones espirituales y conocimientos tradicionales.
- Fortalecer la coordinación entre autoridades nacionales, ambientales y territoriales, estableciendo responsabilidades, plazos y mecanismos públicos de seguimiento a las medidas acordadas para Cachaca III.

## Bibliografía y fuentes principales

Castilla Juárez, K.A. (2022). "El refugio en casos de degradación y defensa del medio ambiente. Dos supuestos de no fácil protección de un problema global", *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 8, pp. 217–257.

Castilla Juárez, K.A. (2023) "Cambio Climático y movilidad humana: del imposible refugio a la humanitaria planeación de los movimientos migratorios", en *El sistema de asilo y su regulación multinivel*, Editorial Comares, pp. 293-315.

Castilla Juárez, K. A. (2024). *Marcos jurídicos internacionales para la atención de la movilidad humana causada por el cambio climático* (BAMAC, Working Paper N° 1).IDHC-IDP-CERM, Barcelona, 51p.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2024). Resolución No. 2/24. Movilidad humana inducida por el cambio climático. Organización de los Estados Americanos

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-302 de 2017.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-333 de 2022.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-246 de 2023.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-123 de 2024.

Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17. Medio ambiente y derechos humanos.

Corte IDH. Opinión Consultiva OC-32/25. Emergencia climática y derechos humanos.

Echeverri, J., Aristizábal, A., & Bustos, C. (2022). Cambio climático y movilidad humana: un estado del arte sobre la intersección de ambas temáticas en Centroamérica y Latinoamérica. El Derecho a No Obedecer (Corporación Otraparte) & Hispanics in Philanthropy. [https://https://hipfunds.org/wp-content/uploads/2023/08/Movilidad-humana-2.pdf](https://hipfunds.org/wp-content/uploads/2023/08/Movilidad-humana-2.pdf).

Fals-Borda, O. (1991). Acción y conocimiento: cómo romper el monopolio con investigación-acción participativa.

Felipe Pérez, B. (2022). Migraciones climáticas. Sobre desigualdades, mitos y desprotección. MRA Ediciones.

Institut de Drets Humans de Catalunya [IDHC]. (2023). Memoria del grupo de trabajo sobre movilidad humana en los planes nacionales de adaptación. IDHC.

Laboratorio de Humanidades Digitales – Universidade Federal de Mato Grosso do Sul (LHD-UFMS). (2024). *Impacto de la erosión costera en la comunidad de Cachaca III en Riohacha, La Guajira: estrategias de resiliencia y adaptación*. [LHD-UFMS, 2024](#).

Ley 1523 de 2012. Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Ley 1931 de 2018. Directrices para la gestión del cambio climático.

Ley 2273 de 2022. Aprobación del Acuerdo de Escazú.

Ley 2577 de 2026. Desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres.

Naciones Unidas. (1998). Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

Naciones Unidas. Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (Principios Pinheiro).

Ricaurte-Villota, C., Coca-Domínguez, O., González, M. E., Bejarano-Espinosa, M., Morales, D. F., Correa-Rojas, C., Briceño-Zuluaga, F., Legarda, G. A. y Arteaga, M. E. (2018). Amenaza y vulnerabilidad por erosión costera en Colombia: enfoque regional para la gestión del riesgo. INVEMAR, Serie de Publicaciones Especiales No. 33.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) e Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (INVEMAR). (2026). Acta No. 002 – Comité Ampliado, Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-163-2025.

Tuhiwai Smith, L. (2012). Decolonizing Methodologies: Research and Indigenous Peoples. Vélez-

Vélez-Echeverri, J. & Aristizábal Isaza, A. 'Planes De Adaptación Para El Desarrollo de Territorios y Rutas de Migración Dignos y Seguros desde un Enfoque Territorial e Interseccional' en Castilla, K., & Escribano, P. (Coord.). (2025). Movilidad humana y adaptación al cambio climático: Conceptos clave para la acción. IDHC-OIM. COLEX. – p.243).  
[https://www.adaptecca.es/sites/default/files/2025-09/openaccess\\_8138.pdf](https://www.adaptecca.es/sites/default/files/2025-09/openaccess_8138.pdf).

El *Institut de Drets Humans de Catalunya* es un centro de estudio y reflexión de referencia para la generación de herramientas y propuestas que permitan avanzar en la realización efectiva de los derechos humanos, a escala local, nacional e internacional.

Si compartes nuestros objetivos de defensa y progreso de los derechos humanos, asóciate. Danos tu apoyo y colabora con nuestros proyectos y actividad



Institut de  
Drets Humans  
de Catalunya

